

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS



TESIS

**CONTRATOS ASOCIATIVOS CONSORCIO Y PARTICIPACIÓN Y SU EFECTO EN EL
TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LA EMPRESA DE CASINOS MAXUS
EJERCICIO 2017.**

PRESENTADO POR LA BACHILLER

TERESA GIOVANNI YOVERA SOSA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADORA PÚBLICA**

LIMA, PERÚ

2019

Dedico mi trabajo a Dios, a mi madre por ser siempre mi gran fortaleza para poder lograr los objetivos trazados, ser mi apoyo para salir adelante y la esperanza de cada día.

A mi hijo por ser el motor que me impulsa a ser cada día mejor y a luchar cada día por lograr mi objetivo a ellos mi agradecimiento.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi mayor gratitud y aprecio a:

Dios por haberme dado fuerza y sabiduría día a día para seguir mis estudios.

A mi madre Teresa, por la comprensión, el apoyo constante, la confianza y por todos los buenos consejos que han contribuido para llevar a cabo esta ardua jornada; a mi hijo Leonardo por su cariño y su amor infinito, porque siempre confiaron en mí dándome ánimos y deseándome muchos éxitos en mi vida.

Mi profundo agradecimiento a mi asesora, la Dra. Teresa Haro, por la contribución con sus valiosas enseñanzas, recomendaciones y dedicación para hacer este sueño posible.

INTRODUCCIÓN

Vivimos actualmente en una era globalizada, en la cual, la interacción entre las personas se caracteriza por ser rápida, ágil e informal. Para poder propiciar este ambiente tan cambiante y exigente de intercambios de información y divisas, se requieren métodos y estrategias modernas, que permitan que dichos intercambios se puedan dar a gran escala y en un corto periodo de tiempo. Efectivamente la constante evolución conlleva el desarrollo comercial e industrial, en la época actual hemos visto como se ha ido desarrollando una serie de contratos, los cuales surgen por una necesidad para regular situaciones, por lo que cada vez más existe la necesidad de reinventar las formas de negociar y es de esta evolución que surgen figuras como las del objeto de este análisis, como es el caso de los contratos de consorcio y participación, en la cual indica que los comerciantes están dispuestos a asumir riesgos juntos para alcanzar una meta en común, como todo contrato existen ventajas y desventajas las cuales deberán de ser analizadas antes de la realización de estos contratos.

Es por esos motivos, que considero importante ahondar en el tema, para poder determinar las ventajas y desventajas de estos tipos de contratos y ver la regulación contable y tributario con respecto a estos contratos en nuestro país, ya que sin lugar a duda los contratos asociativos, son el futuro del derecho comercial.

La presente tesis está dividida en cinco capítulos:

EL PRIMER CAPÍTULO es describir brevemente la realidad problemática, luego se plantea el problema principal y secundario, los objetivos generales y específicos seguido se delimita la investigación, se expone la delimitación e importancia del mismo y las limitaciones que se encontró para su desarrollo.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO se presenta los antecedentes nacionales e internacionales; se precisan el marco teórico legal y conceptual.

EL TERCER CAPÍTULO se anota la hipótesis general y la hipótesis específica.

EL CUARTO CAPÍTULO se toca el aspecto metodológico que comprende la población y la muestra que se obtiene mediante la encuesta que se realizó a las personas que se eligió para que nos brindaran la información confiable.

EL QUINTO CAPÍTULO describiremos los resultados obtenidos producto de las recolecciones de datos, que nos permiten describir las tablas y gráficos estadísticos y así mismo nos permite describir las conclusiones y recomendaciones que sean pertinentes con respecto al tema.

EL SEXTO CAPÍTULO: Se redacta las conclusiones y recomendaciones necesarias para que un contrato asociativo sea bien analizado por la gerencia en el ámbito contable y tributario.

Finalmente hemos considerado la bibliografía como instrumento de la investigación, matriz de consistencia y otros.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	iii
INTRODUCCIÓN	iv
ÍNDICE.....	vi
LISTA DE TABLAS	ix
LISTA DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
CAPÍTULO I	15
1. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	15
1.1. Formulación del Problema.	16
1.1.1. Problema General	16
1.1.2. Problemas Específicos.....	16
1.2. Objetivo General y Específicos.....	17
1.2.1. Objetivo General	17
1.2.2. Objetivos Específicos	17
1.3. Justificación e Importancia de la Investigación.....	18
1.6. Limitaciones de la Investigación	18
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL.....	19
2.1. Antecedentes de la Investigación	19
2.1.1. En el ámbito nacional	19
2.1.2. En el ámbito internacional.....	23

2.2. Marco Histórico.....	29
2.2.1.Regulaciones Societarias.....	29
2.2.2.Ley del Impuesto a la Renta.....	36
2.2.3.Ley del Impuesto General a las Ventas.....	52
2.2.4.Normas Internacionales – Contables y Financieras.....	59
2.3. Definición de términos Básicos.....	62
CAPÍTULO III.....	65
3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
3.1. Hipótesis General.....	65
3.2. Hipótesis Específicas.....	65
3.3. Identificación de variables o unidades de análisis.....	65
3.4. Matriz lógica de consistencia.....	67
CAPÍTULO IV.....	70
4. MÉTODO.....	70
4.1. Tipo y Método de la Investigación.....	70
4.2. Diseño específico de la Investigación.....	70
4.3. Población y muestra o Participantes.....	70
4.4. Instrumentos de recogida de datos.....	72
4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	72
4.6. Procedimiento de ejecución del estudio.....	73
CAPÍTULO V.....	87
5. RESULTADOS OBTENIDOS.....	87
5.1. Datos cuantitativos.....	87

5.2. Análisis e Interpretación de los resultados	88
5.3. Discusión de resultados	111
CAPÍTULO VI.....	118
CONCLUSIONES	118
RECOMENDACIONES.....	119
REFERENCIAS.....	120
APÉNDICE.....	122
APÉNDICE A – ESTADOS FINANCIEROS	122
APÉNDICE B - CUESTIONARIO	128

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 ¿La ley general de Sociedades deberá de regular los contratos asociativos de Consorcio y Participación?	88
Tabla 2 ¿Los contratos asociativos deberán de considerarse como un contrato mas no como una sociedad?	90
Tabla 3 ¿En el Contrato de Participación para los pagos a cuenta los ingresos del negocio se computan en cabeza del asociante?.....	91
Tabla 4 ¿Para la determinación del impuesto se deberán de deducir de la base imponible la participación del asociado en las utilidades del negocio?	92
Tabla 5 ¿Los Contratos asociativos de Consorcio y Participación al no encontrarse dentro del ámbito señaladas en el art. 1 de la ley del IGV ¿Consideras que deberán de estar gravadas?.....	93
Tabla 6 ¿Los Contratos de Consorcio podrán llevar su contabilidad de manera dependiente o independiente?	95
Tabla 7 ¿En el Consorcio, el operador tributa por la participación que le corresponde?.....	96
Tabla 8 ¿En el Consorciado, el operador es quien le atribuye a su Participe mediante el documento de atribución los ingresos que le corresponden?.....	97
Tabla 9 ¿En el Contrato de Consorcio, el Participe aporta bienes o dinero, pero la gestión del negocio la realiza el operador?.....	98
Tabla 10 ¿En el caso de aporte de bienes, estos siguen siendo de propiedad del Participe por lo que se ve reflejado en los libros?	100

Tabla 11 ¿El asociante registra todo el ingreso proveniente del contrato de Participación, por lo que paga impuestos por todo el ingreso?.....	101
Tabla 12 ¿Las participaciones que se pagan al asociado deberán de ser considerados como gasto en el estado de resultado?.....	102
Tabla 13 ¿El asociado deberá de emitir una factura por la atribución que le corresponde según contrato?	103
Tabla 14 ¿Todos los bienes aportados por el asociado en un contrato de Participación, ahora son de propiedad del asociante?	105
Tabla 15 ¿Las participaciones que se pagan al partícipe se consideran como gasto?.....	106
Tabla 16 ¿Los pagos que se realizan al partícipe de acuerdo a la atribución que le corresponde son cancelatorios?.....	107
Tabla 17 ¿En los contratos de Participación no se emiten comprobantes mensuales?	109
Tabla 18 ¿De existir un resultado negativo en un mes, este podrá netearse del resultado al término del ejercicio o al término del contrato?	110
Tabla 19 Tabla de Contingencia.....	112
Tabla 20 Distribución de contingencia.....	113
Tabla 21 Prueba de la chi cuadrada.....	114
Tabla 22 Tabla de Resultados del contraste de la hipótesis	115

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Modelo de contrato de Asociación en Participación	33
Figura 2. Esquema General de un Consorcio.....	36
Figura 3. Formas de contabilidad para los Contratos de Colaboración Empresarial	49
Figura 4. Diferencias de los Contratos de Colaboración Empresarial	57
Figura 5. Niif 11 Acuerdos Conjuntos	60
Figura 6. Escala de Likert	88
Figura 7. ¿La ley general de Sociedades deberá de regular los contratos asociativos de Consorcio y Participación?.....	89
Figura 8. ¿Los contratos asociativos deberán de considerarse como un contrato mas no como una sociedad?.....	90
Figura 9. ¿En el Contrato de Participación para los pagos a cuenta los ingresos del negocio se computan en cabeza del asociante?	91
Figura 10. ¿Para la determinación del impuesto se deberán de deducir de la base imponible la participación del asociado en las utilidades del negocio?	93
Figura 11. ¿Los Contratos asociativos de Consorcio y Participación al no encontrarse dentro del ámbito señaladas en el art. 1 de la ley del IGV ¿Consideras que deberán de estar gravadas?	94
Figura 12. ¿Los Contratos de Consorcio podrán llevar su contabilidad de manera dependiente o independiente?.....	95
Figura 13. ¿En el Consorcio, el operador tributa por la participación que le corresponde?	96

- Figura 14.** ¿En el Consorciado, el operador es quien le atribuye a su Participe mediante el documento de atribución los ingresos que le corresponden? 97
- Figura 15.** ¿En el Contrato de Consorcio, el Participe aporta bienes o dinero, pero la gestión del negocio la realiza el operador? 99
- Figura 16.** ¿En el caso de aporte de bienes, estos siguen siendo de propiedad del Participe por lo que se ve reflejado en los libros? 100
- Figura 17.** ¿El asociante registra todo el ingreso proveniente del contrato de Participación, por lo que paga impuestos por todo el ingreso? 101
- Figura 18.** ¿Las participaciones que se pagan al asociado deberán de ser considerados como gasto en el estado de resultado? 102
- Figura 19.** ¿El asociado deberá de emitir una factura por la atribución que le corresponde según contrato? 104
- Figura 20.** ¿Todos los bienes aportados por el asociado en un contrato de Participación, ahora son de propiedad del asociante? 105
- Figura 21.** ¿Las participaciones que se pagan al partícipe se consideran como gasto? 106
- Figura 22.** ¿Los pagos que se realizan al partícipe de acuerdo a la atribución que le corresponde son cancelatorios?..... 108
- Figura 23.** ¿En los contratos de Participación no se emiten comprobantes mensuales?..... 109
- Figura 24.** ¿De existir un resultado negativo en un mes, este podrá netearse del resultado al término del ejercicio o al término del contrato?..... 110

RESUMEN

La problemática de la presente tesis se centra en el correcto tratamiento contable y tributario de los contratos de consorcio y participación, por ello se formuló el siguiente problema ¿En qué medida los contratos Asociativos consorcio y Participación crea implicancias en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus en el periodo 2017?

El objetivo general del presente trabajo de investigación es demostrar la diferencia entre un contrato de consorcio y participación y cuál es su efecto en su tratamiento contable y tributario en los contratos asociativos, esto con la finalidad de realizar una adecuada gestión contable y tributaria.

La hipótesis que se consideró en este trabajo de investigación es que la celebración de los contratos asociativos de Consorcio y Participación inciden en el tratamiento contable y tributario de la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017.

Las dimensiones consideradas para la variable independiente de los contratos asociativos son las normas legales, los contratos de consorcio y los contratos de participación, para la variable dependiente se consideró el tratamiento contable en los contratos de consorcio y participación.

La presente investigación es observacional, no correlacional y de corte transversal, cuyo diseño metodológico es descriptivo. Se realizaron 18 preguntas y se realizó la encuesta a 50 personas de las áreas de finanzas, contabilidad y tributaria con conocimientos del rubro de casinos que en la mayoría de los casos está conformada por los asistentes, analistas, contadores y gerentes.

Para obtener los resultados de la muestra se utilizó los instrumentos de recolección de datos como la encuesta y se utilizó la escala de Likert la cual nos permite evaluar el grado de conformidad del encuestado a través de las tablas de frecuencia y procesamiento de datos a través de la teoría del software SPSS.

Palabras clave. Tratamiento, Contable, Tributario, Consorcio, Participación.

ABSTRACT

The problem of this thesis focuses on what is the correct accounting and tax treatment of the consortium and participation contracts, for which the following problem was formulated: To what extent the Associative consortium and Participation contracts create implications in the accounting treatment and tax in the casino company Maxus in the period 2017?

The general objective of this research work is to demonstrate the difference between a consortium contract and participation and what is its effect on accounting and tax treatment in associative contracts, this in order to perform an adequate accounting and tax management.

The hypothesis that was considered in this research work is that the conclusion of the associative contracts of Consortium and Participation affect the accounting and tax treatment of the casino company Maxus exercise 2017.

The dimensions considered for the independent variable of the associative contracts are the legal norms, the consortium contracts and the participation contracts, for the dependent variable the accounting treatment in the consortium and participation contracts was considered.

The present investigation is observational, not correlational and cross-sectional, whose methodological design is descriptive. 18 questions were asked and the survey was conducted to 50 people from the areas of finance, accounting and taxation with knowledge of the casino sector, which in most cases is made up of attendees, analysts, accountants and managers.

To obtain the results of the sample, the data collection instruments were used, such as the survey, and the Likert scale was used, which allows us to evaluate the degree of compliance of the respondent through frequency tables and data processing through SPSS software theory

Keywords. Treatment, Accounting, Tax, Consortium, Participation.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

Los contratos asociativos de participación y consorcio, se refieren a una parte de los contratos que se denominan “Contratos Asociativos”, son contratos que crean y regulan relaciones de participación e integración en negocios determinados, cuyo interés común es el de generar utilidades respecto a un determinado negocio, no existe actualmente una definición de lo que se entiende por contratos de Colaboración Empresarial, es por ello que es ahí en donde surgen muchas interrogantes con respecto al tratamiento contable y tributario de los mismos.

Uno de los principales problemas por los que afrontan la empresa es la inserción en el mercado.

Siendo este un problema debido a las limitaciones como:

- Bajo poder de negociación en la compra de insumos o productos.
- Dificil acceso a financiamiento de la banca formal.
- Escasas facilidades para adquirir bienes de capital.
- Costos de gestión relativamente muy altos.

Actualmente aún no se tiene un criterio uniforme ni en la doctrina ni de parte de los operadores tributarios respecto al tratamiento tributario de las asociaciones en participación y consorcio.

Para la ley peruana los contratos de asociación tienen carácter asociativo en el cual las partes se asocian manteniendo cada una su propia identidad o personalidad jurídica para realizar un negocio común con el objetivo único de obtener un beneficio económico.

Los contratos asociativos tienen una regulación particular en el ámbito tributario, por lo que este ha sido un problema en su tratamiento en la empresa de **Casinos Maxus S.A.C**, en el transcurso de los ejercicios se ha visto afectado debido a que en la actualidad no existe una regulación definida del tratamiento de estos contratos asociativos, es por ello que se ha contemplado

realizar el estudio de investigación relacionado con los “Contratos asociativos Consorcio y Participación y su tratamiento contable y tributario”, ya que esta mala aplicación en la parte contable y tributaria podría determinar una presentación incorrecta en los estados financieros vinculados a la ganancia y/o pérdida de la empresa.

Por ello mencionaremos algunos puntos importantes a considerar:

- La obligación de llevar contabilidad independiente a las partes que lo integran.
- El tratamiento del IGV en los contratos de colaboración empresarial.
- La distribución de los ingresos y costos.
- La distribución de la participación de los socios.

Todas estas situaciones son producto de continuos problemas, que pueden originar pérdidas económicas a futuro.

1.1. Formulación del Problema.

1.1.1. Problema General

- ✚ ¿En qué medida los contratos Asociativos consorcio y Participación originan implicancias en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus en el periodo 2017?

1.1.2. Problemas Específicos

- ✚ ¿De qué manera se distribuyen los ingresos en un contrato asociativo de participación y como incide en su tratamiento contable en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017?

- ✚ ¿De qué manera se distribuyen los ingresos en un contrato asociativo de Consorcio y como incide en su tratamiento contable en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017?
- ✚ ¿Cómo se determina el cálculo de los impuestos en los contratos asociativos de consorcio y participación y su incidencia en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017?

1.2. Objetivo General y Específicos

1.2.1. Objetivo General

- Determinar en qué medida los Contratos Asociativos consorcio y participación crea implicancias en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus en el periodo 2017.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar cómo se distribuyen los ingresos en un contrato asociativo de participación y su incidencia en su tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017.
- Determinar cómo se distribuyen los ingresos en un contrato asociativo de consorcio y su incidencia en su tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017.
- Determinar cómo se realiza el cálculo de impuestos en los contratos asociativos de consorcio y participación y su incidencia en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017.

1.3. Justificación e Importancia de la Investigación

Esta investigación, tiene el propósito de tener con claridad al momento de realizar un contrato de colaboración empresarial, de todo lo que implica la realización de este contrato asociativo tanto en la doctrina contable como en la tributaria, asimismo se tendrá otra perspectiva a la hora de tomar decisiones que afecten de manera positiva la rentabilidad de la empresa.

El estudio de investigación, va a permitir la aplicación de los tratamientos de los distintos contratos asociativos “Participación y consorcio”, que contribuirá a la forma correcta de como reflejar la situación económica de la empresa según el tipo de contrato que se realice.

Esta investigación se justifica desde el punto de vista económico, ya que la actividad comercial a la que pertenece, juegos de máquinas tragamonedas, se han visto incrementado con este tipo de contratos asociativos.

Desde el punto de vista social, la actividad a la cual pertenece la empresa genera fuentes de trabajo, Y desde el punto de vista legal, estas empresas son las más reguladas a diferencia de otros sectores en la economía, la cual favorece la competencia leal entre los operadores de las salas de juego.

1.6. Limitaciones de la Investigación

En el trabajo de investigación se tuvo limitaciones de información por un tema de confidencialidad, pero aun así se pudo lograr el objetivo ya que esto no fue un obstáculo para poder concluir con mi trabajo.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes de la Investigación

Entre los estudios que se han realizado, se tiene lo siguiente:

2.1.1. En el ámbito nacional

- **HUAMÁN, (2013)**, en la investigación titulada: *“El financiamiento en la gestión de las empresas de juegos de máquinas tragamonedas en Pueblo Libre, Jesús María y San Miguel, Lima”*, presentada en la Universidad Privada San Martín de Porres.

En la investigación se estudia la importancia del negocio de tragamonedas el cual proporciona liquidez para la empresa responsable de la actividad. Asimismo, el Estado a través del impuesto a este sector le permite financiar sus obras públicas y mantener el aparato estatal, por lo que el conocimiento obtenido permitirá diseñar un adecuado marco legal para su incentivo y fiscalización. Para el Estado, los impuestos son parte de los tributos que constituyen los medios que le permiten financiar la construcción de obras públicas y mantener el aparato estatal, se trata de las finanzas públicas. **En el caso del negocio de juegos de azar en el país, se aplica el impuesto a los casinos de juego y máquinas tragamonedas, que grava a las empresas que operan esta actividad.** Se trata de un impuesto de periodicidad mensual. Incluso se hace uso de equipos electrónicos que permitan conocer en tiempo real la recaudación por cada máquina de estos juegos. Asimismo, el sector de juegos de azar es el

segundo sector en el Perú después de los bancos en que existe transparencia para evitar el lavado de activos.

Para una empresa **todo gerente financiero debe resolver el problema de la inversión en activos reales, que se resuelve a través de la decisión de inversión**, el cual debe contemplar la disponibilidad de proyectos de inversión. Por ejemplo, los negocios de máquinas tragamonedas brindan liquidez y rentabilidad a estas empresas, pero se debe tomar una decisión de inversión en la implementación de una sala de máquinas tragamonedas.

Comentario:

El estudio tiene como finalidad realizar una propuesta para precisar si las alternativas de financiamiento en la gestión de las empresas de juego de salas de máquinas tragamonedas influyen al momento de su evaluación financiera en las inversiones. De esta manera el inversionista que disponga de capital para la implementación de una sala de máquinas tragamonedas puede contemplar su inversión en este sector. Esta investigación en la empresa de casinos Maxus S.A.C. aporta de como otras empresas utilizan este tipo de financiamiento para generar resultados beneficios a la empresa.

- **JIMÉNEZ, (2012)**, en la investigación titulada: *“Incidencia contable y tributaria del juego en casinos y máquinas tragamonedas en los fines extrafiscales del estado”*, presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Este proyecto de investigación está orientado a contribuir con el desarrollo metodológico del estudio del Impuesto a la explotación de casinos y máquinas tragamonedas en el Perú a fin de establecer un tratamiento tributario que permita al Estado obtener ingresos adecuados y tratar de reducir las externalidades negativas (ludopatía) que dicha actividad genera en la sociedad. El juego en casinos y máquinas tragamonedas constituyen una actividad económica que suele realizarse a través de inversiones importantes y requiere significativa contratación de personal y uso de servicio conexos. Finalmente, es preciso señalar que, a pesar de las magnitudes de este sector, en el Perú existen pocas investigaciones sobre sus dimensiones e impacto fiscal, por ello el objetivo de este trabajo es tratar de cubrir este campo.

Comentario:

Esta investigación aporta al estudio cual es el tratamiento contable de las empresas de casinos como **el caso de la empresa de Casinos Maxus S.A.C**, de cómo interpretar dichos estados financieros de este rubro, en la cual se pudo observar que la estructura de su financiación esta mayormente constituida por capitales ajenos debido a que las máquinas y algunos equipos que no pueden ser adquiridos propiamente se encuentran bajo la modalidad de alquiler u bajo otro tipo de modalidad. Por lo que las empresas de este rubro financieramente muestran una situación favorable, ya que en la implementación de sus recursos no tienen un desembolso el cual les genera grandes pérdidas en sus resultados.

- **CAVANI, (2007)**, en la investigación titulada: *“El consorcio, como alternativa asociativa de marketing para el desarrollo sostenido de las pequeñas y microempresas. Caso: MPYMES metalmecánica del parque industrial de villa el salvador”*, presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En la presente tesis se demuestra lo siguiente: El Consorcio es un modelo-marketing de asociatividad y de crecimiento por integración horizontal, que permitirá a las Pymes metalmecánicas afrontar sus propósitos corporativos, con la solidez que otorga la suma de experiencias y una mayor cultura empresarial, ya que muchas veces estos pasan por inconvenientes muy restrictivos para su desarrollo, y se expresan en la multifunción que debe cumplir el empresario dentro y fuera de la planta, la carencia de recursos para una asignación que les brinde igualdad de oportunidades frente a otras empresas, la escasez de capital, falta de créditos adecuados y oportunos, bajos niveles tecnológicos y baja capacidad gerencial. Estas limitaciones tienen efectos negativos en la posibilidad de responder adecuadamente a los retos del mercado globalizado.

Comentario:

Esta investigación aporta al estudio puesto que señala la importancia del cómo se encuentra el mercado actualmente y que ya no se puede vender cualquier cosa, hace falta calidad, tecnología, conocimiento, financiamiento e ingreso a nuevos mercados. Por lo que a través de esta investigación se ven las ventajas comerciales que ofrecen los tipos de contratos de consorcios a las empresas y la posibilidad de que los empresarios evalúen los beneficios de la realización de este tipo de contrato.

2.1.2. En el ámbito internacional

- **BARILLAS, (2016)**, en la investigación titulada: “*Propuesta para la creación de la ley de consorcios y uniones temporales de empresas*”, en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

En la investigación se trata los siguientes aspectos:

Esta investigación jurídico propositiva tiene por objeto estudiar el consorcio y las uniones temporales de empresa: su naturaleza jurídica, finalidades, elementos, características y forma regulación en Guatemala. Como parámetro de comparación se presenta el análisis de siete legislaciones que legislan estos contratos. En el cual se ha llegado a la conclusión que los consorcios y las uniones temporales de empresas, corresponden a **los contratos de colaboración empresarial** y que los mismos han tenido poca aplicación en Guatemala. Habiéndose verificado los objetivos, por lo que existe una propuesta normativa para que tanto el sector público, privado y académico analicen su incorporación a la normativa del país. Para tener un parámetro de referencia en este estudio jurídico se ha revisado la legislación de los países como Argentina, Brasil, Colombia, España, Perú Unión Europea y Uruguay, ya en cada uno de ellos se han legislado los contratos de colaboración empresarial. En algunos de ellos se encuentran incorporados al código de comercio o la ley de sociedades, mientras que en otros se ha decretado una ley específica, donde se analizarán las particularidades en cada legislación.

Por lo que se detallara la legislación de algunos de estos países:

a) **ARGENTINA:** En el artículo 367 de este cuerpo normativo define los contratos de agrupaciones de colaboración así: “Las sociedades constituidas en la República y los empresarios individuales domiciliados en ella pueden, mediante un contrato de agrupación, **establecer una organización común** con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad empresarial de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades. No constituyen sociedades ni son sujetos de derecho.

Las ACE o Agrupaciones de Colaboración Empresarial son entonces contratos de cooperación, pueden participar sociedades y comerciantes, se aprecia que las personas naturales que no sean empresarios quedan excluidas en la norma, igualmente quedan excluidas las sociedades constituidas en el extranjero que no cumplan con fijar domicilio en el país. Las ACE carecen de personalidad jurídica.

b) **BRASIL:** En Brasil el consorcio es un contrato en el que pueden participar empresas o sociedades, no otorga personalidad jurídica y los consorciados solo se obligan por lo estipulado en el contrato por lo que no existe presunción de solidaridad. El consorcio es “la reunión de personas naturales o jurídicas en grupo, con un plazo de duración y cantidad de cuotas previamente determinados, promovidos por un administrador del consorcio, con la finalidad de propiciar a sus integrantes, de forma equitativa, la adquisición de bienes y servicios, por medio del autofinanciamiento.

- c) **COLOMBIA:** El artículo 7 de la Ley 80 de 1993, mediante el que se emitió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia, define lo que son los Consorcios y las Uniones Temporales de Empresa: “Consortio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- d) **ESPAÑA:** En la nueva legislación se regulan “Las Agrupaciones de Interés Económico (que) tendrán personalidad jurídica y carácter mercantil y se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, supletoriamente, por las normas de la sociedad colectiva que resulten compatibles con su específica naturaleza.”; su finalidad es: “es facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. (La) Agrupación de Interés Económico no tiene ánimo de lucro para sí misma”; su objeto: “se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios.”
- e) **PERÚ:** La ley peruana, Ley General de Sociedades, en su libro quinto regula dos contratos asociativos: a) los contratos de participación; y b) los consorcios. En ambos casos se trata de contratos y no se conforman una

persona jurídica nueva, como lo regula el artículo 438 de la ley citada: “Se considera contrato asociativo aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro.”

Comentario:

La investigación sirvió de referencia para poder ver al igual que nuestro país en muchos países son utilizados los contratos de colaboración empresarial, ya que este tipo de contratos tiene una ventaja la cual radica en que cada uno de los miembros mantiene su propia autonomía y se asocia con otras para desarrollar e incrementar y potenciar su propia actividad económica con el fin de aumentar sus resultados económicos.

- **ORELLANA, (2016)**, en la investigación titulada: “*Personalidad jurídica de los Consorcios*”, en la Universidad San Francisco de Quito USFQ, Quito - Ecuador.

En la investigación se trata los siguientes aspectos:

Esta investigación tiene por objeto estudiar las agrupaciones de colaboración empresarial, las uniones transitorias de empresas, así como los consorcios de cooperación tienen naturaleza contractual y no son personas jurídicas, ni sociedades, ni sujetos de derechos, pues la ley no les ha dado tal calidad. Las mencionadas figuras, al no ser sujetos de derecho, no son entes susceptibles de adquirir derechos

y contraer obligaciones. De manera que, aun cuando existan referencias que podrían de alguna medida ser soporte para la configuración de un sujeto de derecho y dado que la personalidad jurídica es un recurso técnico que el legislador adopta o no según las pautas de conveniencia o de política legislativa. Adicionalmente es importante destacar que otra de las razones por las cuales el contrato de consorcio empresarial no puede ser considerado un contrato de sociedad mercantil es porque este contrato de sociedad, es solemne, en cuanto para que nazca a la vida jurídica la compañía, debe el contrato inscribirse en el Registro Mercantil; así pues, su nacimiento está sujeto a la resolución aprobatoria del Registro Mercantil con lo que se le otorga a este nuevo ente capacidad jurídica que consiste en la aptitud legal que tiene una persona, natural o jurídica, para ser titular de derechos y obligaciones. En este contexto, el consorcio empresarial debe considerarse entonces un contrato de sociedad civil y debe regularse principalmente por las normas contenidas en el Código Civil.

Comentario:

La investigación sirvió de referencia para poder ver la doctrina jurídica con respecto a los contratos de consorcio, ya que en la presente investigación nos servirá de ayuda para ver los lineamientos jurídicos. No obstante, como se pudo evidenciar del estudio realizado, en las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el consorcio como una forma de asociación empresarial tiene un insuficiente desarrollo en el ordenamiento jurídico pues no se ha podido definir la personalidad jurídica de un tipo de contrato de consorcio ya que existen muchas opiniones contrarias sin

embargo en nuestro país actualmente da las alternativas de que nos permite manejar el aspecto contable como el tributario de acuerdo al tipo de contrato de colaboración.

- **RODRÍGUEZ, (2013)**, en la investigación titulada: *Contratos comerciales asociativos, Partnership y Joint Venture, ventajas y desventajas de su aplicación atípica en Costa Rica; ¿Es necesaria una legislación específica para estas figuras contractuales?*, en la Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

En la investigación se trata los siguientes aspectos:

Esta investigación nos da a conocer la flexibilidad que existe al aplicar este tipo de contratos asociativos, esto sin embargo conlleva una serie de ventajas y desventajas, como vendría ser la atracción de inversión extranjera en el país o el desarrollo de proyectos o inversiones más cuantiosas, que generan más beneficios, y es en base a esas ventajas que se les considera como una opción atractiva en otros países para tomar riesgos conjuntos para obtener un beneficio común. El enfoque que se le da a esta investigación gira en torno a la aplicación de este tipo de contrato, las ventajas y desventajas que pueden devenir de su aplicación a las cuales están expuestos quienes optan por este tipo de contrato, por lo que se podrían suscitar problemas en cuanto a la determinación de la responsabilidad.

Comentario:

En esta investigación se puede llegar a la conclusión de que cuando se realiza un contrato asociativo siempre van a existir ventajas y desventajas, la cual será labor de las partes contratantes, en conjunto con sus asesores legales y financieros, ver las

condiciones del negocio que se pretende emprender considerando todas las variables para cumplir con el objetivo, que es el fin del contrato.

2.2. Marco Histórico

2.2.1. Regulaciones Societarias

De acuerdo al **artículo 438 de la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley No.26887**, se considera contrato asociativo a aquél que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas en interés común de los intervinientes. Entre las principales características encontramos que el contrato asociativo no genera una persona jurídica distinta a las partes que lo conforman, por lo que cada asociado mantiene su autonomía jurídica y económica.

A diferencia de los distintos tipos societarios, en los contratos asociativos la contribución a la que está llamado a realizar cada asociado no implica una transferencia de propiedad sino cesión temporal a un negocio específico a fin de obtener un beneficio económico común. De acuerdo al **artículo 439 de la Ley de General de Sociedades**, las contribuciones pueden ser en dinero, bienes y servicios y deben estar establecidas en el contrato asociativo. En caso no se hubiese indicado el monto de las contribuciones, las partes se encuentran obligadas a efectuar las que sean necesarias para la realización del negocio o empresa de acuerdo a su participación en las utilidades. La entrega de las contribuciones se realizará conforme a los términos establecidos en el contrato asociativo y a falta de estipulación, serán de aplicación las reglas generales establecidas para los aportes, contenidas en la Ley General de Sociedades. Teniendo este marco general, la Ley de General de Sociedades regula dos tipos de contratos asociativos: la

asociación en participación y el consorcio. Al respecto, debemos señalar que el contrato de asociación en participación estuvo también regulado por la Ley General de Sociedades anterior, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo No.003-85-JUS. El contrato de consorcio fue recogido por primera vez en nuestro ordenamiento en la vigente Ley General de Sociedades, Ley No.26887.

➤ **Contrato de Asociación en Participación:**

Es un contrato típico regulado por la ley general de sociedades, que importa la celebración de un contrato asociativo, mediante el cual una de las partes llamada asociante concede a otras llamadas asociadas la participación en los resultados (utilidades o pérdidas) de un negocio íntegramente manejado por aquel, a cambio de un aporte efectivo de bienes o servicios, aunque la legislación hace referencia a “Contribuciones”, seguramente para distinguirla del aporte social que se da en el marco de las figuras societarias. Por lo tanto, en contrato de Participación concede a una o más personas (naturales o jurídicas, denominados asociados) la participación en uno o más negocios.

El artículo 440° de la Ley contiene una definición de estos contratos. El artículo en mención señala:

Artículo 440°.- Contrato de Asociación en participación

“Es el contrato por el cual una persona, denominada asociante concede a otra u otras personas denominadas asociados, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de determinada contribución”.

Características:

Los contratos de asociación en participación tienen las siguientes características:

a) Es un contrato más no una sociedad.

La Ley en su artículo 438° señala, que el contrato asociativo no genera una persona jurídica distinta de las personas que se encuentran vinculadas al negocio ya que carece de razón social y no se encuentra sujeta a su inscripción en el Registro Público, por lo que se trata de un fenómeno contractual en donde los sujetos intervinientes manifiestan su voluntad de celebrar un contrato de modo de que se creen, modifique, extinguen situaciones jurídicas determinadas.

b) La gestión del negocio es del asociante.

Como señala el artículo 441° de la Ley, el asociante actúa en nombre propio, lo que implica que es él quien asume la gestión del negocio y por tanto es en cabeza de él que nace la responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio generado sobre terceros. Asimismo, se debe recalcar que, si bien el asociante dirige el negocio, no puede atribuir la participación de otras personas, ajenas al negocio, sin consentimiento expreso de los asociados.

c) No se establece relación alguna entre los terceros y el asociado.

Esta característica se desprende de la característica anterior, ya que quién tiene la responsabilidad del negocio es el asociante quién es al que le corresponde única y exclusivamente la responsabilidad en caso de que se generen hechos anómalos que afecten los intereses de terceros. En ese sentido, no hay, por tanto, deudas propias de la cuenta en participación, sino deudas propias del gestor.

d) Sobre la participación de los socios.

Como bien se señaló al detallar el concepto de los contratos de Asociación en Participación; los asociados se vinculan al negocio con el propósito de ser parte de los resultados del mismo en cuanto a sus utilidades. Sin embargo, ello no obsta a que también y, en cierta medida, participen de las pérdidas generadas en él.

El artículo 444° de la Ley, el cual señala:

Artículo 444°.- Participaciones y casos especiales

“Salvo prueba en contrario, los asociados participan en las pérdidas en la misma medida en que se participan de las utilidades y las pérdidas que los afecten no exceden del importe de sus contribuciones. Se puede convenir en el contrato que una persona participe en las utilidades sin la participación en las pérdidas, así como que se le atribuya participación en las utilidades o en las pérdidas sin que exista una determinada contribución”.

La autonomía de las partes genera que dentro de sus libertades se puedan plasmar en el programa contractual el porcentaje de participación de los socios tanto de las pérdidas como de las utilidades sin ningún límite establecido suplementariamente por la Ley.

e) Presunción de propiedad de bienes contribuidos.

La ley señala de manera expresa que, respecto de terceros, los bienes contribuidos por los asociados se presumen de propiedad del asociante, salvo aquellos que se encuentren inscritos en el Registro a nombre del asociado.



Figura 1. Modelo de contrato de Asociación en Participación

➤ **Contrato de Consorcio:**

La nueva ley general de sociedades define en su artículo 445 define al consorcio como el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía. En este tipo de contrato destaca el hecho de que los consortes participan en forma activa y directa en el negocio o empresa, de tal manera que se unen para la complementación de sus respectivas especialidades, lo cual lo distingue de la asociación en participación; pero al mismo tiempo lo aproxima al Joint Venture.

Cada uno conserva su propia autonomía; de manera que, resulta absolutamente coherente, que cada consorte ejecute o cumpla aquello, a lo que se ha comprometido.

Dentro de tal compromiso los bienes “afectados” a la ejecución de las labores comprometidas, no se transfieren en favor de terceros; de modo que, ni comercial ni tributariamente existe una operación con terceros; puesto que, son las propias partes contratantes, quienes hacen uso de sus bienes para el cumplimiento de lo prometido.

El artículo 445° de la Ley, el cual señala:

Artículo 445°.- Contrato de Consorcio

“Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquellas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato”

Características:

Los contratos de consorcio poseen las siguientes características:

a) **Es un contrato y no una sociedad.**

Una característica fundamental de todo contrato de colaboración empresarial es que los mismos carecen de personalidad jurídica, por lo que no nos encontramos frente a una sociedad sino ante un contrato en donde los sujetos intervinientes manifiestan su voluntad de celebrarlo de modo de que se creen, modifiquen o extingan situaciones jurídicas determinadas que afecten su esfera jurídica

b) Cada consorciado es autónomo y actúa en nombre propio.

A diferencia de los contratos de asociación en participación, en donde el asociante es aquel que tiene la gestión del negocio y por tanto la responsabilidad respecto a terceros, en el caso de los consorcios hay una participación activa de cada uno de los miembros del consorcio quienes se vinculan de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas contractuales , así como se vinculan individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones a título particular.

En ese sentido, cuando el consorcio contrate con terceros, la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio sólo si así se pacta en el contrato o lo dispone la Ley.

c) Participación en las utilidades.

En la normativa societaria al respecto no se ha establecido límites respecto a la participación en las utilidades del negocio. Sin embargo, se establece que dicho régimen debe de estipularse en el contrato y que es su defecto se entenderá que es en partes iguales.

d) Sobre la afectación de bienes.

Los bienes que los miembros del consorcio afecten al cumplimiento de la actividad a que se han comprometido, continúan siendo de propiedad exclusiva de ellos. La adquisición conjunta de determinados bienes se regula por las reglase de la copropiedad, como bien lo estipula el artículo 446 de la Ley General de Sociedades.



Figura 2. Esquema General de un Consorcio

2.2.2. Ley del Impuesto a la Renta

Contrato de Asociación en Participación

El artículo 14° inciso k) de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que serán sujetos del impuesto las sociedades irregulares previstas en el artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; Joint Venture, Consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

El artículo antes mencionada establece que:

En el caso de las sociedades irregulares prevista en el artículo 423 de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieran tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; joint ventures, **consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante.**

Con respecto a la contabilidad independiente, el artículo 65 de la ley del IR señala:

Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial, perceptores de rentas de tercera categoría, deberán llevar contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes.

(...) Sin embargo, tratándose de contratos en los que por la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente, cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones, o de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo en ambos casos, solicitar autorización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, quien la aprobará o denegará en un plazo no mayor a quince días. De no mediar resolución expresa, al cabo de dicho plazo, se dará por aprobada la solicitud. Quien realice la función de operador y sea designado para llevar la contabilidad del contrato, deberá tener participación en el contrato como parte del mismo.

Se desprende de una lectura literal de la norma que los contratos de colaboración empresarial se encontrarán obligados a llevar contabilidad independiente. Sin embargo, podrán no tenerlo si solicitan una autorización ante la Administración.

A diferencia de lo que ocurre con la ley del IGV no hay una exclusión de los contratos de asociación empresarial con los contratos de colaboración empresarial los cuales tienen una regulación especial, sin embargo, hay una distinción entre ambos contratos asociativos en cuanto a su regulación tributaria.

- **Atribución de las Rentas.**

Según el artículo 14, último párrafo, del D. Leg. 774, las rentas de la asociación en participación se atribuyen a cada parte contratante. Significa esta regla que es el resultado, sea utilidad o pérdida, obtenida por el asociante, el que se atribuya a cada parte en la proporción correspondiente según el caso. No significa que deban atribuirse a cada parte los ingresos del negocio.

Es por ello que se regula, que para que se determine el impuesto a la renta, el asociante debe deducir de su base imponible la participación del asociado en las utilidades del negocio según lo que establece el art. 37 del impuesto a la renta.

El artículo 37 de la Ley, señala que serán deducibles para hallar la renta neta de tercera categoría aquellos gastos que sean necesarios para producir rentas gravadas y que mantengan la fuente productora de renta. En ese sentido, **se establece la deducción del gasto, que debe de ser sustentado por el asociante**, de modo de que pueda hallar la renta neta sobre el cual se aplicará la tasa del Impuesto.

Sobre este punto, se debe de tener en cuenta que el material documentario idóneo para sustentar el gasto es el contrato de asociación, el cual debe de cumplir los requisitos de fehaciencia para que no puedan ser desconocidos por la Administración.

Respecto a la sustentación a través de comprobantes de pago se menciona que deben de haberse emitido para acreditar el pago de la participación de utilidades. Así la RTF N. ° 00732-5-2002 ha señalado:

Se confirma la apelada, que declaró improcedente la reclamación interpuesta contra una orden de pago emitida por concepto de Impuesto a la Renta. El punto controvertido

consistía en determinar si era deducible para efectos del impuesto el gasto incurrido por la recurrente con ocasión de un contrato de asociación en participación, ya que la Administración señalaba que se trataba de un contrato de arrendamiento. El Tribunal determinó que el contrato suscrito era una asociación en participación, toda vez que la recurrente (asociante) se comprometía a entregar a la otra parte (asociado) el 10% de las ventas netas del establecimiento por concepto de participación anual. Añadió que, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 042-2000/SUNAT, el asociado declarará la participación como renta de tercera categoría del Impuesto a la Renta y el asociante la deducirá como gasto o costo. Para que se deduzca como gasto debía acreditarse que se hubiera efectuado, tal como lo prevé el numeral j) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta; siendo que, en el presente caso, ello no ocurrió porque la recurrente no emitió el comprobante de pago por concepto de la participación a la otra parte: por ello no era deducible.

Asimismo, cabe mencionar que el reglamento de comprobantes de pago señala:

Artículo 6°.- Obligados a emitir comprobantes de pago

Están obligados a emitir comprobantes de pago

b) Derivados de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar el bien.

- **Pagos a Cuenta.**

A los fines de los pagos a cuenta los ingresos del negocio se computan exclusivamente en cabeza del asociante. No existe regla que así lo disponga expresamente, pero ella se desprende del hecho que el asociante es el titular del negocio generador de los ingresos gravados.

Esta regla puede llevar a que el asociante realice pagos a cuenta en exceso, dado que su base de computo (los ingresos netos mensuales) comprende ingresos que sirven para establecer el resultado atribuible al asociado. No se ha previsto en la ley ni en el reglamento del impuesto un mecanismo de corrección de ese efecto no querido.

Es decir, el asociante considerará al total de operaciones facturadas en el desarrollo del contrato, como si fuera un ingreso propio, debiendo efectuar los respectivos pagos a cuenta sobre las operaciones facturadas.

- **Imputación de las Rentas.**

Siendo rentas de tercera categoría las derivadas del negocio del asociante, los resultados atribuibles a una y otra parte se imputan al ejercicio en que las rentas y gastos se devengan (D. Leg. 774, art. 57 inc. A). Esta regla es de plena aplicación para el asociante y asociado. Esto implica que aun cuando de hecho la determinación de los resultados tenga lugar con retraso (por cualquier causa), y aunque el asociado no sea gestor del negocio, deberá imputar a los resultados que le son atribuibles al ejercicio a cuyo cierre se formuló el balance que los determina, al igual que el asociante.

Puesto que la renta que obtiene el asociante, es una renta de empresarial ya que proviene de la conjunción del capital más el trabajo, la participación del asociado también califica como renta de tercera categoría. Para el asociado, este contrato constituye una modalidad de inversión en los que arriesgará los bienes y servicios que aporte, con la finalidad de participar en las utilidades que pudiera obtener la empresa del cual es titular el asociante.

Si el resultado del contrato fuera utilidad, la misma será un ingreso, es decir, renta de tercera categoría del asociado, sin embargo, si el resultado del contrato fuese negativo, el asociado asumirá una parte proporcional de las pérdidas hasta el límite del valor de sus aportes.

En el supuesto de que los bienes hayan sido entregados en propiedad al asociante, el asociado no tendrá derecho a devolución de los mismos al finalizar el contrato de asociación en participación; sin embargo, puede pactarse que, al vencimiento del contrato, el asociante transfiera nuevamente al asociado la propiedad del bien que entregó.

- **Obligación de llevar contabilidad Independiente.**

El artículo 65 del D. Leg. 774, modificado por el D. Leg.799, obliga a las asociaciones en Participación a llevar contabilidad propia. Es de notar que la salvedad contenida en dicho artículo relativa a la operación cuya modalidad impida llevar contabilidad independiente de las partes, no es pertinente a la asociación en participación. No lo es por cuanto en ella siempre hay un negocio en explotación, esto es, una actividad de producción o comercialización de bienes y servicios. Y no hay negocio que, por su naturaleza o índole, no requiera o no pueda llevar contabilidad.

Ahora bien, la indicada obligación comporta un imposible jurídico, porque su cumplimiento llevaría a que la asociación en participación deje de ser lo que es y se convierta en otro contrato. De modo que respecto de la asociación en participación debe entenderse que esta regla no opera.

(...) Sin embargo, tratándose de contratos en los que por la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente, cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones, o de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo en ambos casos, solicitar autorización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, quien la aprobará o denegará en un plazo no mayor a quince días. De no mediar resolución expresa, al cabo de dicho plazo, se dará por aprobada la solicitud. Quien realice la función de operador y sea designado para llevar la contabilidad del contrato, deberá tener participación en el contrato como parte del mismo.

Artículo 6º.- Obligados a emitir comprobantes de pago

Están obligados a emitir comprobantes de pago

b) Derivados de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar el bien.

Como bien lo señala la norma antes descrita, el comprobante de pago se otorga en función de la transferencia del bien; es decir, durante la primera faceta del contrato de asociación en donde se efectúan los aportes de capital o de especie.

Debe de recordarse que los comprobantes de pago se emiten para sustentar transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Siendo que ninguna de esas operaciones

calza con la naturaleza del pago de la participación de las utilidades del negocio al asociado por parte del asociante, consideramos que no debería ser desconocido el gasto por la falta de comprobante de pago en dicha operación.

Por otro lado, el gasto deducido por la participación del asociado es considerado para él como un ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

El asociado es considerado receptor de rentas de tercera categoría por el ingreso que recibe a consecuencia del contrato de asociación en función a que se encuentra realizando actividades comerciales que es considerada habitual de acuerdo al inciso a) del artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

RTF N° 18351-4-2013

“(…) Que de las normas citadas fluye que al no tener los contratos de asociación en participación una contabilidad distinta a las de las partes que la integran, toda vez que el negocio que es materia de contrato es de cargo del asociante, no califican como sujetos del Impuesto a la Renta y corresponde al asociante la determinación del Impuesto a la Renta, criterio concordante con el establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03199-3-2005

Que asimismo este Tribunal en la Resolución 00732-5-2002, ha establecido que corresponde al asociante registrar en su contabilidad los ingresos totales por las ventas y todos los gastos incurridos, de acuerdo con lo establecido por el precitado inciso k) del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, deduciendo como gasto las participaciones que entrega a sus asociados.

Que la doctrina también confirma dicha posición, al señalar que no puede deducir los gastos en que incurre sobre los bienes afectados al contrato de asociación en participación, al señalar “considerando que el asociado percibiría del contrato renta desgravada, no podría deducir los gastos en que hubiere incurrido respecto de los bienes afectos al contrato, puesto que no contaría con renta bruta gravable contra la cual deducirlos”.

“Que no correspondía hacer uso del crédito fiscal, ni hacer uso del gasto, que se originaron por concepto de pago de arrendamiento de máquinas tragamonedas, que aportó como consecuencia de los contratos asociativos suscritos (...)”

Contrato de Consorcio

- **Obligación de llevar contabilidad Independiente.**

El artículo 14 de la LIR, menciona que son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas, en cuyo literal k) establece que son personas jurídicas y por tanto contribuyentes del impuesto, las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; Joint Venture, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

De esta forma, se observa que los consorcios serán contribuyentes para efectos del impuesto a la renta, siempre que lleve contabilidad independiente.

De ello se entiende, que la Ley del Impuesto a la Renta considera al consorcio como sujeto distinto a sus partes contratantes, estando afecta al impuesto a la renta; pero esto

no fue así hasta después de la modificatoria de la Ley N° 27034. Antes de la modificatoria que realizó la mencionada Ley, los contratos de consorcio con o sin contabilidad no constituían personas jurídicas para efectos del impuesto.

Por lo tanto, se puede concluir que, a pesar de que para la LGS el contrato de consorcio con contabilidad independiente no tiene personaría jurídica, para el legislador, en lo que respecta al impuesto a la renta, si le otorga esa condición³; claro está únicamente para efecto del impuesto a la renta.

Cabría añadir que, si al término del consorcio, este obtenga un saldo a favor del impuesto a la renta o pérdida tributaria, esta no podrá ser transferida a las partes contratantes o partícipes por no estar contemplada en la LIR. Opción que sí está contemplada en la norma para los consorcios que “no lleven contabilidad independiente” constituyen, entonces, una desventaja frente a esta última.

De los pagos a cuenta, En el inciso e) artículo 28° de la LIR señala que son rentas de tercera categoría “las demás rentas que contengan las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14° de esta ley y de empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) de este artículo o en su último párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse”.

Por lo tanto, deberá cumplir con efectuar los pagos a cuenta de renta de tercera categoría, de acuerdo a lo regulado por el inciso b) del artículo 85° de LIR.

Asimismo, cabría agregar que el ingreso atribuido a cada partícipe, una vez culminado el contrato no constituirá ingreso gravado con el impuesto a la renta para los partícipes, al

ser una distribución de utilidades entre personas jurídicas, según lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 24-B° de LIR.

De la contabilidad, Los consorcios son entes que generan rentas de tercera categoría y deberán efectuar los pagos a cuenta del impuesto a la renta y de regularización según lo expuesto en el numeral 3.1 de presente informe, debiendo llevar contabilidad completa por ser personas jurídicas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 65° de LIR.

- **Consortio sin contabilidad Independiente**

Como se vio anteriormente, el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que son contribuyentes para efecto de ese impuesto los consorcios que lleven contabilidad independiente; en ese sentido surge la pregunta ¿qué pasa con los consorcios que no puedan llevar contabilidad independiente?

El artículo 65 de la LIR el cual precisa que, las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades; comunidad de bienes; Joint Ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial, perceptores de rentas de tercera categoría, deberán llevar contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes.

Nótese, que la LIR utiliza el término “deberán”, siendo esto con claridad, una obligación de llevar contabilidad independiente a los consorcios.

Sin embargo, la misma norma establece dos excepciones a esta obligación en los siguientes casos:

1. Tratándose de contratos en los que por la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente, la contabilidad del consorcio podrá ser llevada de dos formas excluyentes entre sí:

- Cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones.
- Una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato.

En ambos casos se debe solicitar autorización a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, quien la aprobará o denegará en un plazo no mayor a quince días. De no mediar resolución expresa, al cabo de dicho plazo, se dará por aprobada la solicitud. Quien realice la función de operador y sea designado para llevar la contabilidad del contrato, deberá tener participación en el contrato como parte del mismo.

2. Tratándose de contratos con vencimiento a plazos menores a tres años, la contabilidad del consorcio podrá ser llevada de dos formas excluyentes entre sí:

- Cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones.
- Una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato.

Debiendo a tal efecto, comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dentro de los cinco días siguientes a la fecha de celebración del contrato.

De esta forma, dando respuesta a la primera interrogante, podremos decir que cuando los consorcios no puedan llevar contabilidad independiente, ya sea porque la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente, o porque se

esté ante un consorcio con vencimiento a plazos menores a tres años, se entenderá que las partes o una de las partes podrá llevar del contrato.

Visto de esta forma, surge la pregunta **¿A quién se le debe imputar los ingresos, que se obtiene de un contrato de consorcio, cuando la contabilidad del contrato lo lleve una o ambas partes contratantes?** Para responder a esta interrogante nos remitimos al artículo 14 de la LIR, el cual precisa lo siguiente: “Artículo 14.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16 de esta ley.

(...)

En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante” De ello se entiende que, cuando el consorcio no lleva contabilidad independiente, el consorcio no será contribuyente sino lo serán las partes (personas naturales o jurídicas) que la conforman; esto quiere decir que, cuando se genere rentas (ingresos) productos de los mencionados contratos de consorcio, estas rentas serán imputados a las partes del contrato, a pesar que no se acrediten que dichas

rentas hayan ingresado en las cuentas de las partes. Así también, los socios del consorcio pueden sustentar porcentajes de gastos o costos de acuerdo a lo establecido en el contrato. En consecuencia, el que tiene que realizar el pago a cuenta serán las partes del contrato de consorcio cuando este no tenga contabilidad independiente.

FORMAS DE CONTABILIDAD PARA LOS CCE

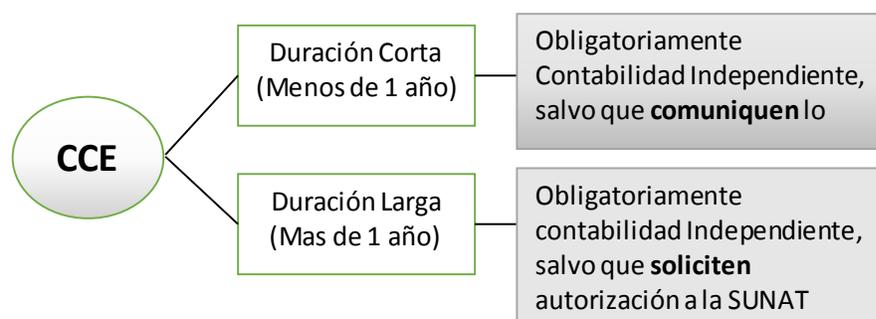


Figura 3. Formas de contabilidad para los Contratos de Colaboración Empresarial

INFORME N° 165-2009-SUNAT/2B0000

- Los consorcios que lleven contabilidad independiente de la de sus partes contratantes deben inscribirse en el RUC, conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.
- Por el contrario, los consorcios que no llevan contabilidad independiente están impedidos de inscribirse en el RUC, sin perjuicio que tal obligación recaiga sobre sus partes contratantes.
- Los consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus partes contratantes deben emitir el comprobante de pago respectivo por las operaciones que realicen. En ese sentido, tratándose de consorcios que no llevan contabilidad independiente y en los que cada parte contratante contabiliza sus operaciones, los

sujetos obligados a emitir el comprobante de pago son, precisamente, cada una de las partes contratantes en su calidad de contribuyentes.

El documento de atribución y el registro auxiliar en los contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente:

En el caso se lleve un contrato bajo la modalidad de sin contabilidad independiente se deberá de nombrar a un operador.

En este tipo de consorcio, el operador juega un rol trascendente, ya que será el contratante encargado de llevar la contabilización de las operaciones, y en su oportunidad de emitir el documento de atribución correspondiente. La relevancia principal de este “documento” radica en que el operador facilitará a los demás contratantes poder sustentar el porcentaje de crédito fiscal del IGV, gasto o costo para fines tributarios que le corresponda a cada uno y también **cuando distribuya**

Ingresos. Art. 2 y 3 R.S. N° 022-98-SUNAT

DEFINICION DEL DOCUMENTO DE ATRIBUCIÓN

Artículo 2 R.S. 022-98-SUNAT: El documento de atribución es aquel que emite el operador para que los demás partícipes de una sociedad de hecho, consorcio, joint Venture u otras formas de contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente a la de sus socios, puedan sustentar el porcentaje del crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario que les corresponda.

COMUNICACIÓN A SUNAT

Artículo 3: Deberá de comunicarse a la SUNAT después de diez días de firmado el contrato o generada la sociedad de hecho, quien va a realizar las funciones correspondientes al operador.

El operador solo emitirá documentos de atribución cuando sea el encargado de realizar la adjudicación a título exclusivo de bienes obtenidos por la ejecución del contrato o de la sociedad de hecho, o **cuando distribuya ingresos y gastos a los partícipes.**

- **Obligación de presentar declaración Jurada.**

Aun cuando en el consorcio no son contribuyentes (D. Leg. 774), deben presentar declaración jurada anual (Rgto. Art. 47 inc. e) determinando su renta neta o pérdida del ejercicio: Esta obligación es la lógica consecuencia de su señalamiento como centro de determinación de los resultados computables derivados de su actividad.

Ambos también deben presentar declaración jurada con el mismo fin al liquidarse el negocio o empresa para cuyo desarrollo se constituyeron. (Rgto. Art. 49 inc. e)

- **Atribución de las Rentas.**

Las rentas declaradas por el consorcio deben atribuirse a sus partes contratantes (D. Leg. 774 art. 14). Lo atribuible es la parte del resultado que corresponde a cada miembro según el tipo de contrato. El efecto de la regla de la atribución es que las partes domiciliadas quedan obligadas a computar el resultado que le es atribuible, sea renta neta o pérdida, en el ejercicio que han sido determinadas.

2.2.3. Ley del Impuesto General a las Ventas

➤ Contrato de Asociación en Participación

Según el artículo 9º inciso 3 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99- EF (en adelante LIGV), que serán sujetos del impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, Joint Venture u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente.

El Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, define que es un contrato de colaboración empresarial para efectos de la Ley. En ese sentido, establece lo siguiente:

Se entiende por Contratos de Colaboración Empresarial a los contratos de carácter asociativo celebrado entre dos o más empresas, en los que las prestaciones de las partes sean destinadas a la realización de un negocio o actividad empresarial común, excluyendo a la asociación en participación y similares.

De lo descrito por la norma se desprende que no serán considerados como contratos de colaboración empresarial, el contrato asociativo de asociación en participación por exclusión expresa de la norma, por lo que no serán de aplicación para ella lo dispuesto acerca de las operaciones no gravadas a las que se refiere el inciso m)6, n) 7y o)8 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, así como lo dispuesto para dichos efectos sobre el crédito fiscal.

Al respecto, se señala que el tratamiento exclusivo de la asociación en participación con respecto a los demás contratos de colaboración empresarial se produce por una

característica que le es consustancial a su estructura contractual, la cual es que el asociante es el único titular y gestor del negocio mientras que los terceros asociados solo reciben participaciones a cambio de una retribución. De donde, no sería necesario recurrir a la ficción jurídica de la contabilidad independiente ya que tanto asociado como asociante tienen existencia jurídica propia y por tanto autónoma.

En ese sentido, el tratamiento tributario de las operaciones que se efectúen entre ambas partes (asociante y asociado) se efectuará en base de las operaciones gravadas con el IGV las cuales se encuentran expresadas en el artículo 1° de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Así, se encontrará gravado toda operación que efectúe el asociante respecto de las operaciones gravadas con el impuesto señalado en el artículo 1° de la LIGV, es decir, la venta de bienes muebles realizado en el país; la prestación o utilización de servicios en el país; los contratos de construcción; la primera venta de bienes muebles realizado por el constructor y la importación de bienes.

De manera específica, si los aportes realizados por el asociado se generan son bienes muebles entregados a título de propiedad, dicha operación se encontrará gravada con el IGV ya que cumple la hipótesis de incidencia descrita en el artículo 1° inciso 1 de la Ley, la cual fue descrita en el párrafo precedente. En cambio, si dichos aportes son a título de uso y/o disfrute, no estarán gravados con el IGV ya que no calza en ninguna de las hipótesis de incidencia descrita en la norma, a excepción de cuando se trate de empresas vinculadas económicamente, de acuerdo al artículo 3° inciso c) numeral 2 de la LIGV que señala que se considera servicio gravado con IGV, cuando medie la entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo

fijo de la empresa vinculada económicamente a otra, en cuyo caso se toma como base imponible el valor de mercado del arrendamiento de dichos bienes.

➤ **Contrato de Consorcio**

Consorcios con contabilidad Independiente:

El consorcio, como lo hemos definido, es un contrato asociativo y por tanto un contrato de colaboración empresarial de acuerdo a cómo lo establece el inciso 3. del artículo 4º del RLIGV que señala lo siguiente:

Se entiende por Contrato de Colaboración Empresarial a los contratos de carácter asociativo celebrados entre dos o más empresas, en los que las prestaciones de las partes sean destinadas a la realización de un negocio o actividad empresarial común, excluyendo a la asociación en participación y similares.

Se reconoce normativamente, además, que los contratos de colaboración empresarial, es decir, los consorcios, Joint Venture u otras formas de contratos de colaboración empresarial; son contribuyentes del impuesto en tanto lleven contabilidad independiente, de acuerdo a las normas que estipulan en el reglamento.

En ese sentido, los contratos de colaboración empresarial son una entidad distinta de los miembros que la conforman y, por consiguiente, el contrato será contribuyente del impuesto por las operaciones gravadas que realice, es decir, por todas aquellas que se encuentran expresadas en el artículo 1º de la LIGV:

- i. Venta de bienes muebles en el país
- ii. Prestación o utilización de servicios en el país,
- iii. Los Contratos de Construcción

- iv. La primera venta de bienes inmuebles que realicen los constructores de los mismos,
- v. La importación de bienes.

Cabe resaltar que, en función a lo anterior, las operaciones entre el contrato y sus integrantes se consideran operaciones entre entidades distintas y por tanto, mientras que se genere uno de los hechos descritos arriba como hipótesis de incidencia, nacerá la obligación de pagar el tributo al Fisco.

Lo descrito líneas arriba se condice con lo expresado por el artículo 5° numeral 10 del RLIGV, el cual señala:

Los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente serán sujetos del Impuesto, siéndoles de aplicación, además de las normas generales, las siguientes reglas:

- a) La asignación al contrato de bienes, servicios o contratos de construcción hechos por las partes contratantes son operaciones con terceros; siendo su base imponible el valor asignado en el contrato, el que no podrá ser menor a su valor en libros o costo del servicio o contrato de construcción realizado, según sea el caso.
- b) La transferencia a las partes de los bienes adquiridos por el contrato estará gravada, de calificar en los supuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley del IGV, siendo su base imponible el valor en libros.
- c) La adjudicación de los bienes obtenidos y/o producidos en la ejecución de los contratos, está gravada con el Impuesto, siendo la base imponible su valor al costo.
- d) Por otro lado, cabe indicar que la regulación actual que recibe los contratos de asociación en participación se encuentra diferenciada con respecto de aquellos que no llevan contabilidad independiente.

Consortios sin contabilidad Independiente:

Tratándose de este tipo de contratos, donde la regla general es que los contratos cuenten con vencimientos a plazos menores a tres años, comunica SUNAT el hecho, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. Siendo que a diferencia de lo que pasa en los contratos de consorcio con contabilidad independiente, este tipo de contrato no es considerado como contribuyente del Impuesto a la Renta ni del IGV.

En estos casos se establece en el artículo 2º de la LIGV, el cual versa sobre las operaciones no gravadas con el impuesto una serie de operaciones realizadas con motivo a operaciones que realicen los contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente respecto de sus miembros, los cuales no se encontrarán gravados con el Impuesto General a las Ventas.

Las operaciones son las siguientes:

- La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial, en base a su proporción contractual, siempre que el objeto del contrato, haya sido la obtención o producción común de bienes para que posteriormente fueran repartidos a las partes intervinientes del contrato.
- La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes para la ejecución del negocio u obra en común. Esta asignación

expresa debe de constar en el contrato como la realización del objeto de la vinculación contractual a través del contrato de colaboración

- La atribución, que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial de los bienes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante; en tanto se trate de bienes comunes.

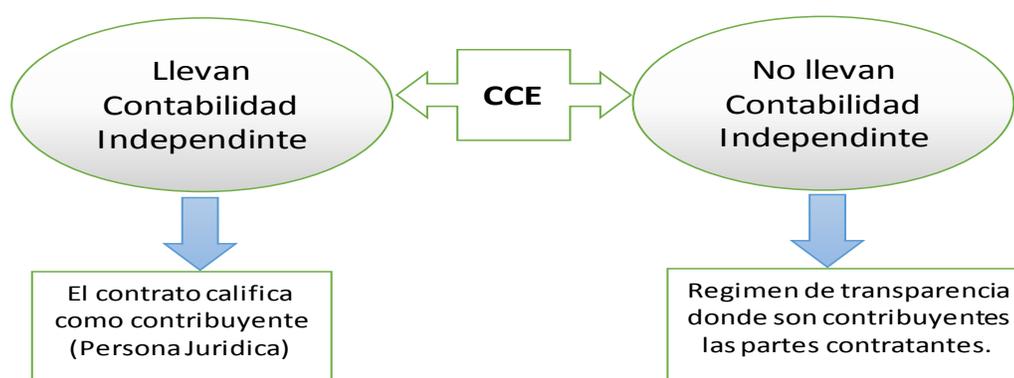


Figura 4. Diferencias de los Contratos de Colaboración Empresarial

En este aspecto es importante determinar que debe de encontrarse plasmado de manera expresa en el contrato, la proporción de gastos que cada parte asumirá, así como la atribución de adquisiciones comunes.

Con respecto al Crédito Fiscal, debemos de delimitar que, al ser los consorcios considerados como sujetos distintos de sus miembros, los mismos podrán ejercer el crédito fiscal respecto de los bienes, servicios, contratos de construcción adquiridos a

fin de realizar el objeto del contrato en función a las operaciones gravadas con el impuesto.

Así, señala Walker Villanueva³² que en el Consorcio en el que una de las partes haga la función de operador, el crédito fiscal registrado en la contabilidad de este último, deberá atribuirse a cada parte contratante, según la participación establecida en el contrato a efectos de que estas ejerzan el derecho al crédito fiscal.

Para estos efectos, debemos de trasladarnos al numeral 9 del artículo 6° del RLIGV señala:

UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL EN CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE NO LLEVEN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE

Para efecto de lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 19 del Decreto el operador del contrato efectuará la atribución del Impuesto de manera consolidada mensualmente. El operador que realice la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones, no podrá utilizar como crédito fiscal ni como gasto o costo para efecto tributario, la proporción del Impuesto correspondiente a las otras partes del contrato, aun cuando la atribución no se hubiere producido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es de aplicación en el caso del último párrafo del literal d) del numeral 1 del Artículo 2°.

2.2.4. Normas Internacionales – Contables y Financieras

Estos contratos se encuentran bajo los alcances de:

- **NIC 28 – “Inversiones en asociadas y negocios conjuntos”**: señala que un negocio conjunto es un acuerdo contractual en el que dos o más participaciones emprenden una actividad económica que será controlada de manera conjunta.

De igual manera esta norma contable trata sobre la forma de contabilización de las participaciones en negocios conjuntos y la información en los estados financieros sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos de los partícipes e inversores, con independencia de las estructuras o formas que adopten las actividades de los negocios conjuntos.

Es importante señalar las definiciones que ha establecido la NIC 28 para establecer si estamos ante un negocio conjunto o no, siendo estas definiciones:

A) Control Conjunto: Es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

B) Negocio Conjunto: Es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo.

- **NIIF 11 – “Acuerdos Conjuntos”**, esta norma sustituyo a la NIC 31.

A continuación, un pequeño cuadro comparativo:

N I C 3 1	Operaciones Controladas conjuntamente	Activos controlados conjuntamente	Entidades controladas conjuntamente	Negocios conjuntos
	Registro de activos, pasivos y gastos propios, así como de la proporción correspondiente de los ingresos	Registro de activos, pasivos, ingresos y gastos propios y/o de la proporción correspondiente.	Registro de activos, pasivos, ingresos y gastos propios y/o de la proporción correspondiente.	
N I I F 1 1	Operaciones conjuntas Los participantes que gozan de control conjunto tienen derecho sobre las activos y obligaciones sobre los pasivos de acuerdo conjunto.		Negocios Conjuntos Los participantes que gozan de control conjunto tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo conjunto	Acuerdos conjuntos
	Registro de activos, pasivos ingresos y gastos propios y/o de la proporción correspondiente.		Puesta en equivalencia.	

Figura 5. Niif 11 Acuerdos Conjuntos

El objetivo de esta NIIF (NIIF 11) es establecer los principios para

la presentación de información financiera por entidades que tengan una participación en acuerdos conjuntos.

Para cumplir el objetivo antes indicado, esta NIIF define control conjunto y requiere que una entidad que es una parte de un acuerdo conjunto determine el tipo de acuerdo conjunto en el que se encuentra involucrada mediante la evaluación de sus derechos, y obligaciones y contabilice dichos derechos y obligaciones de acuerdo con el tipo de acuerdo conjunto.

Siendo estas definiciones:

A) Operación conjunta: Según el párrafo 15 de la NIIF 11, se refiere a contratos por los que las partes (denominadas operadores conjuntos) tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. En este caso cada operador conjunto contabilizará los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos relativos a su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NIIF aplicables en particular a los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos. De esta manera, según el párrafo B34 de la Guía de Aplicación, un operador conjunto en una venta o aportación de activos reconocerá ganancias y pérdidas procedentes de esta transacción solo en la medida de las participaciones de las otras partes en la operación conjunta. En este caso, el Plan Contable General Empresarial no ha previsto una cuenta especial, sin embargo, los operadores pueden crear subdivisionarias especiales para controlar los ingresos y gastos provenientes del acuerdo.

B) Negocio conjunto: Acorde con el párrafo 16 de la NIIF 11, se refiere a contratos por los que las partes (denominadas participantes en un negocio conjunto) tienen control conjunto del acuerdo y derecho a los activos netos del acuerdo. Un participante en un negocio conjunto reconocerá su participación en este como una inversión y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos a menos que la entidad esté exenta de aplicar el método de la participación, tal como se especifica en esa norma. Sobre el particular el Plan Contable General Empresarial, ha dispuesto que la inversión se registre en la Cuenta 3027 denominada Participaciones en asociaciones en participación y consorcios.

2.3. Definición de términos Básicos

- ✓ **Asociado:** Persona que forma parte de una asociación o compañía.

- ✓ **Consortio:** el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico.

- ✓ **Contratos:** Es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones relativos, es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Es un acuerdo de voluntades de manera legal oral o escrito manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica.

- ✓ **Contribución:** Son los bienes o derechos que entregan cada uno de los asociados para participar en el contrato. En principio, los asociados participan en las pérdidas en la misma medida en que participan en las utilidades y las pérdidas que los afecten no exceden el importe de su contribución.

- ✓ **Ingresos:** Contribución monetaria obligatoria de los ingresos del estado, evaluado e impuesto por un gobierno en la actividad, disfrute, gastos, ingresos, ocupación, privilegio, propiedad, etc., de personas y organizaciones.

- ✓ **Impuesto General a las ventas:** El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. Se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el IGV. A esa tasa se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM)

- ✓ **Impuesto a la Renta:** Es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente.

- ✓ **Ley General de Sociedades:** Constituye un instrumento legal que norma y regula la constitución y funcionamiento, así como su disolución y liquidación entre otros aspectos de toda sociedad empresarial en nuestro país (Sociedades anónimas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada, sociedades civiles, sociedades en comandita y sociedades colectivas). También regula el procedimiento de emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades, sucursales, contratos de asociación en participación y consorcios.

- ✓ **Negocio conjunto:** Es un acuerdo contractual en virtud del cual dos o más participantes emprenden una actividad económica que somete al control conjunto.

- ✓ **Negocio o actividad:** Es el negocio o actividad que se desarrollará a través de la asociación y que constituye el objeto de la celebración del contrato.

- ✓ **Operación conjunta:** Según el párrafo 15 de la NIIF 11, se refiere a contratos por los que las partes (denominadas operadores conjuntos) tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.

- ✓ **Participación:** Es la retribución que percibe cada uno de los asociados como resultado de los beneficios obtenidos del negocio, en razón de su contribución, aunque es posible establecer una retribución sin contribuir a la actividad.

- ✓ **Tributario:** El termino provisión no necesariamente equivale a la definición contable.

CAPÍTULO III

3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Hipótesis General

La celebración de los contratos asociativos de consorcio y participación inciden en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus en el periodo 2017.

3.2. Hipótesis Específicas

La distribución de los ingresos en un contrato asociativo de participación incide en su tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus 2017.

La distribución de los ingresos en un contrato asociativo de consorcio incide en su tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus 2017.

La celebración de los contratos asociativos de consorcio y participación inciden en la determinación del cálculo de impuestos y en su tratamiento contable y tributario de la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017.

3.3. Identificación de variables o unidades de análisis

X: Contratos Asociativos Consorcio y Participación: Son contratos que crean y regulan relaciones de participación e integración en negocios determinados, cuyo interés común es el de generar utilidades respecto a un determinado negocio.

VARIABLE INDEPENDIENTE (X) : CONTRATOS ASOCIATIVOS CONSORCIO Y PARTICIPACIÓN		
DEFINICION OPERACIONAL		
Contratos que crean y regulan relaciones de participación e integración en negocios determinados cuyo interés es el de generar utilidades.		
DIMENSIONES E INDICADORES	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES
NORMAS LEGALES	Es todo lo relativo a la ley, lo que está conforme a ella. Es toda disposición normativa emanada en un cuerpo legislativo estatal.	Ley General de Sociedades
		ley del Impuesto a la Renta
		Ley del IGV
CONTRATOS DE CONSORCIO	Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa de un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico.	Operador
		Participe
CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN	Es el contrato por el cual una persona, denominada asociante concede a otras personas denominada asociadas, una participación en el resultado o en las utilidades del negocio a cambio de una determinada contribución.	Asociante
		Asociado

Y: Tratamiento Contable y Tributario.

VARIABLE INDEPENDIENTE (Y) : TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO		
DEFINICION OPERACIONAL		
Son las pautas que se dictan de cómo se debe de ejecutar ciertas operaciones en la contabilidad, en el aspecto contable y tributario.		
DIMENSIONES E INDICADORES	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES
CONTABILIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONSORCIO	Los ingresos se distribuyen a cada uno de los socios, por lo que cada asociante tributa independientemente.	Parte Contable
		Parte Tributaria
CONTABILIDAD EN LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN	El Asociado tributa por el cien por ciento de los ingresos, otorgándole al asociado mediante el documento d atribución el ingreso que le corresponde según contrato.	Parte Contable
		Parte Tributaria

3.4. Matriz lógica de consistencia.

Es valioso porque nos permite evaluar la conexión lógica entre el título, el problema, la

hipótesis, las variables y los indicadores de la presente tesis:

ANEXO N°1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA					
“CONTRATOS ASOCIATIVOS CONSORCIO Y PARTICIPACION Y SU EFECTO EN EL TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LA EMPRESA DE CASINOS MAXUS EJERCICIO 2017”					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal	Variable Independiente		
¿En qué medida los Contratos Asociativos consorcio y Participación originan implicancias en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus en el periodo 2017?	Determinar en qué medida los Contratos Asociativos consorcio y Participación crea implicancias en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus en el periodo 2017.	La celebración de los contratos asociativos de consorcio y participación inciden en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus en el periodo 2017.	X: Contratos Asociativos Consorcio y Participación: Son contratos que crean y regulan relaciones de participación e integración en negocios determinados, cuyo interés común es el de generar utilidades respecto a un determinado negocio.	Normas Legales	❖ Ley General de Sociedades
					❖ Ley del Impuesto a la Renta
					❖ Ley del IGV
				Contratos de Consorcio	❖ Operador
					❖ Participe
				Contratos de Participación	❖ Asociante
	❖ Asociado				
Problemas secundarios	Objetivos específicos	Hipótesis secundarias	Variable Dependiente		
a) ¿De qué manera se distribuyen los ingresos en un contrato asociativo de participación y como incide en su tratamiento contable y	a) Determinar cómo se distribuyen los ingresos en un contrato asociativo de participación y su incidencia en su tratamiento contable y	a) La distribución de los ingresos en un contrato asociativo de participación incide en su tratamiento contable y tributario	Y: Tratamiento Contable y Tributario.	Contabilidad en los Contratos de Consorcio	❖ Parte Contable

tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017?	tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017.	en la empresa de casinos Maxus 2017.			❖ Parte Tributaria
b) ¿De qué manera se distribuyen los ingresos en un contrato asociativo de Consorcio y como incide en su tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017?	b) Determinar cómo se distribuyen los ingresos en un contrato asociativo de consorcio y su incidencia en su tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017.	b) La distribución de los ingresos en un contrato asociativo de consorcio incide en su tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus 2017.		Contabilidad en los Contratos de Participación	❖ Parte Contable
c) ¿Cómo se determina el cálculo de impuestos en los contratos asociativos de consorcio y participación y su incidencia en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017?	c) Determinar cómo se realiza el cálculo de impuestos en los contratos asociativos de consorcio y participación y su incidencia en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017.	c) La celebración de los contratos asociativos de consorcio y participación y su determinación del cálculo de impuestos incide en su tratamiento contable y tributario de la empresa de casinos Maxus ejercicio 2017.			❖ Parte Tributaria

CAPÍTULO IV

4. MÉTODO

4.1. Tipo y Método de la Investigación

El presente trabajo de investigación es descriptivo por que busca determinar cuál el correcto tratamiento contable y tributario de los contratos de consorcio y participación según la ley del impuesto a la renta y según la ley del IGV. Es observacional ya que solo observa el fenómeno de estudio en su contexto natural y no manipula variable alguna. De corte transversal por que las variables de estudio y se observan en un solo momento en el tiempo, es decir la aplicación del instrumento de recolección de datos se aplicara en un punto del tiempo.

4.2. Diseño específico de la Investigación

Es deductivo, a partir de la teoría, de la información recolectada en la muestra y la experiencia podemos obtener resultados que permitan validar las hipótesis particulares planteadas en el trabajo de tesis.

El diseño de la investigación, además de las anteriores utiliza las técnicas de investigación documental (Bibliográfica) y las técnicas de campo con la ejecución de la encuesta para la recolección de datos que permitan validar la hipótesis.

4.3. Población y muestra o Participantes

La población para el presente trabajo de investigación, está constituida por los trabajadores del área administrativa de la empresa Maxus (área contable, finanzas y legal) que conforman la sede principal de Lima y provincias, con el objetivo de determinar de la validez de la

hipótesis se tomó a la población de lima (50 encuestados), considerando que en el momento no es posible contar el listado del personal de provincia se asume que el tamaño de la población es infinito $N = \infty$

Muestra

La muestra es probabilística con población infinita

Tamaño de muestra, probabilística

$$n = \frac{z_{0.05}^2 * P * Q}{E^2}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

Z= 1.96: Nivel de confianza al 95%, estimación estándar

P= Probabilidad de encontrar una persona dispuesto a responder el cuestionario en mi caso es

0.35 (dato proporcionado por la oficina de estadística)

E= error de la investigación = 0.05 (Recomendado)

Remplazando en la formula obteneos:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.35 * 0.65}{0.132^2} = 50.16$$

Para la determinación de la muestra se realizó un muestreo intencionado, por lo tanto, asumimos que la muestra es 50

4.4. Instrumentos de recogida de datos

Para el presente trabajo de investigación se realizó utilizando el instrumento cuestionario en el cual se formularon preguntas, las cuales han sido elaboradas para verificar la validez de las hipótesis formuladas en el trabajo de investigación.

Constando de 14 preguntas para variable Independiente y 04 para la variable independiente que se puede observar en el anexo 02

La validación del cuestionario se efectuó en el momento de su elaboración, donde cada pregunta está asociado a un indicador, este a su vez con la dimensión y este último con la variable. De este método se estaría cuidando las propiedades básicas de todo instrumento de medición: la confiabilidad y su validez.

La aplicación del cuestionario fue mediante un procedimiento de muestreo aleatorio por cuotas, en el sentido que se visitaron tantas empresas hasta completar el número de encuestas a ser ejecutado.

4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos se realizaron de manera automática con el aplicativo SPSS versión 24

Para el procedimiento se siguieron los siguientes pasos:

- a) Los datos recogidos en los cuadernillos de encuestas se codificaron y se trasladó en una hoja de electrónica de Excel, obteniéndose la base de datos del trabajo de investigación.
- b) A partir de la base de datos, se procesó la información con la aplicación estadística SPSS, para la obtención de tablas de frecuencias de cada una de las preguntas

(análisis univariado) y para la construcción de tablas de contingencia como efecto del cruce de las preguntas correspondientes a la variable independiente y a las preguntas de la variable dependiente, a fin de probar la hipótesis de asociación mediante el test de la chi-cuadrada.

4.6. Procedimiento de ejecución del estudio

1. Planteamiento del objetivo y determinación de los objetivos.
2. Construcción de la matriz de consistencia, definición de las variables y su operacional.
3. Desarrollo del proceso de recopilación de datos, que consiste de las siguientes actividades.
4. Construcción del instrumento de medición consistente de preguntas variables independientes y preguntas de variables dependientes.
5. Análisis de los datos del muestreo y prueba de las hipótesis del estudio.
6. Conclusiones: después del análisis de los datos obtenidos y de la contratación con la hipótesis planteada se llega a determinar la validez de la hipótesis.

CASO PRÁCTICO

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN:

El 01 de enero del 2017, la empresa celebró un contrato de participación con la empresa INVERSIONES LAPP A S.A. en la cual se establece un porcentaje de participación de 25% y 75% respectivamente. En el contrato el asociante es dueño de unas máquinas de juegos las cuales decide dar como aportación en el contrato, por lo que la empresa operadora del negocio será la empresa Maxus dueña de la sala de juego.

A continuación, se detalla cual es el tratamiento contable y tributario para ambas empresas:

Los resultados del negocio en la sala de juego es el siguiente:

SALA	SOCIO	RECAUDAC.	RECAUD. SOCIO	IMTG	PART. SOCIO
Bagdad	INVERSIONES LAPP A SA	138,996.55	34,749.15	4,086.51	30,662.64
Bingo pardo	INVERSIONES LAPP A SA	42,181.98	10,545.50	1,240.16	9,305.34
Bingo Pardo	INVERSIONES LAPP A SA	119,592.66	29,898.17	3,516.04	26,382.13
Cascada	INVERSIONES LAPP A SA	-	-	-	-
Damasco	INVERSIONES LAPP A SA	591,717.11	147,929.29	17,396.48	130,532.81
Excalibur	INVERSIONES LAPP A SA	653,942.02	163,485.52	19,225.90	144,259.62
Gangas	INVERSIONES LAPP A SA	-	-	-	-
Megacasino	INVERSIONES LAPP A SA	-	-	-	-
Miami 1	INVERSIONES LAPP A SA	-	-	-	-
MR camacho	INVERSIONES LAPP A SA	25,688.79	6,422.21	755.25	5,666.96
MR trujillo	INVERSIONES LAPP A SA	-	-	-	-
Musas	INVERSIONES LAPP A SA	474,909.15	118,727.29	13,962.34	104,764.95
Musas	INVERSIONES LAPP A SA	46,988.01	11,747.01	1,381.45	10,365.56
Total general		2,094,016.27	523,504.14	61,564.13	461,940

MAXUS SAC

EJERCICIO 2017

SOCIO	EJERCICIO 2017				% PARTICIPACION SOCIO	TIPO DE CONTRATO
	11.76%					
	RECAUDACION BRUTA	RECAUDACION SOCIO	IMPUESTO SOCIO	PARTICIP. SOCIO		
INVERSIONES LAPP	2,094,016.27	523,504.07	61,564.08	461,939.99	25%	A EN P
TOTALES	2,094,016.27			461,939.99		

REGISTRO CONTABLE

Contabilización del Asociante

X		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	2,094,016.27	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitidas en cartera		
70	VENTAS		2,094,016.27
	704 Prestación de Servicios		
	7041 Terceros		

x/x Por el reconocimiento del ingreso 2017

X		DEBE	HABER
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	2,094,016.27	
104	Cuentas corrientes en Instituciones Financieras 1041 Cuentas corrientes operativas		
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.		2,094,016.27
121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 1212 Emitidas en cartera		

x/x Por el ingreso del dinero de la producción en las salas

X		DEBE	HABER
91	COSTO DE PRODUCCION	461,939.99	
911	Costos de Producción 9114 Participaciones - Terceros		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERC.-TERC.		461,939.99
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 4212 Emitidas en cartera		

x/x Por la Participación del Socio LAPP A

X		DEBE	HABER
42	CUENTAS POR PAGAR COMERC.-TERC.	461,939.99	
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 4212 Emitidas en cartera FT- E001-1215		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO		461,939.99
104	Cuentas corrientes en Instituciones Financieras 1041 Cuentas corrientes operativas		

x/x Por el pago al socio LAPP A. según contrato

Contabilización del Asociado

X		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	461,939.99	
121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1212	Emitidas en cartera		
70	VENTAS		461,939.99
704	Prestación de Servicios		
7041	Terceros		
<i>x/x Por el ingreso de la participación según contrato</i>			

Un aspecto importante que se debe tener en consideración es que para efectos de los terceros que contratan con el asociante, los bienes que han aportado los asociados se presumen de propiedad del asociante, salvo que se trate de bienes inscritos en Registros Públicos a nombre del asociado.

CONTRATO DE CONSORCIO – Sin Contabilidad Independiente

Asimismo, el 01 de enero del 2017, la empresa celebró un contrato de consorcio con la empresa CLASE 3 S.A.C, en la cual se estableció un porcentaje de participación 50% y 50% respectivamente dichas maquinas serán ubicadas en las salas que tiene la empresa a nivel nacional. En el contrato que se realiza se establece que las cortesías que se otorguen en las salas de juegos a los clientes estarán a cargo de la empresa CLASE 3 S.A.C.

Datos Adicionales:

- *Se solicitó la autorización a la administración tributaria, la cual aprobó esta.*
- *Las operadoras obtendrán ingresos según la proporción de su participación, la cual estará en función de sus bienes entregados.*
- *Asimismo, en el caso de que existan pérdidas, se entiende de que cada consorciado afrontará las pérdidas de la misma forma como afrontarán las ganancias.*

A continuación, se detalla cual es el tratamiento contable y tributario para ambas empresas:

RELACIÓN DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Descripción	Modelo	No de Serie	Precio \$	Precio S/
Máquina Tragamonedas	VMPL N FOURPLAY	V970608984	4,000.00	13,016.00
Máquina Tragamonedas	MKV - Programa 02J02	650819	3,200.00	10,409.60
Máquina Tragamonedas	MKV - Programa 01J00	603116	3,200.00	10,409.60
Máquina Tragamonedas	MKV - Programa 01J00	600634	3,200.00	10,409.60
Máquina Tragamonedas	MKV - Programa 01J00	603986	3,200.00	10,409.60
Máquina Tragamonedas	MKV - Programa 01J00	603987	3,200.00	10,409.60
Máquina Tragamonedas	I Game	958454	3,680.67	11,969.54
Máquina Tragamonedas	I Game	958455	3,680.67	11,969.54
Máquina Tragamonedas	I Game	958456	3,680.67	11,969.54
Máquina Tragamonedas	I Game	958457	3,680.67	11,969.54
Máquina Tragamonedas	I Game	958460	3,680.67	11,969.54
Máquina Tragamonedas	I Game	958470	3,680.67	11,969.54
Máquina Tragamonedas	I Game	958471	3,680.67	11,969.54
Máquina Tragamonedas	I Game	958492	3,680.67	11,969.53
Máquina Tragamonedas	96452000	1115182	10,852.80	33,502.59
Máquina Tragamonedas	96452000	1115256	10,852.80	18,169.62
Máquina Tragamonedas	96452000	1115259	10,852.80	33,502.59
Máquina Tragamonedas	96452000	1154392	10,852.80	33,502.59
Máquina Tragamonedas	96452000	1154394	10,852.80	33,502.59
Máquina Tragamonedas	96452000	1154395	10,852.80	33,502.59
Máquina Tragamonedas	96452000	1154400	10,852.80	33,502.62
Máquina Tragamonedas		1229507	4,247.04	12,431.23
Máquina Tragamonedas		1068825	4,247.04	12,431.23
Máquina Tragamonedas		1094770	4,247.05	12,431.23
Máquina Tragamonedas		1094823	4,247.05	12,431.24
Máquina Tragamonedas	96419000	1093720	3,554.36	10,999.33
Máquina Tragamonedas	1229507	1093735	3,554.36	10,999.33
Máquina Tragamonedas	1068825	1093709	3,554.36	10,999.33

Los resultados del negocio en las salas de juego son los siguientes:

PARTICIPACIONES POR SOCIO

SALA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
DAMASCO	222,750.73	286,158.97	252,917.93	254,537.70	262,458.22	303,877.33	306,487.61
EXCALIBUR	153,723.41	240,968.54	230,125.80	165,510.00	288,535.41	287,341.64	276,232.78
GANGAS	136,436.64	73,611.58	85,655.09	98,767.92	103,268.33	105,006.00	114,966.61
M. ROUGE	97,098.75	69,529.10	73,521.05	60,499.61	98,674.21	97,997.20	103,829.97
MEGACASINO	78,262.30	86,781.63	76,579.76	88,511.88	90,196.86	108,359.57	127,218.10
MR CHIMBOTE	25,687.23	27,891.33	20,671.16	25,107.25	27,991.72	24,515.38	39,001.25
MIAMI 1	170,605.63	160,050.78	152,042.52	85,310.01	135,933.35	125,478.96	152,871.02
CASCADA	129,539.63	111,932.34	122,761.03	121,239.63	122,795.01	122,836.39	121,022.44
MUSAS	37,257.71	31,895.22	31,972.51	37,608.26	102,232.38	95,958.23	96,134.41
BAGDAD	12,553.96	9,460.44	7,957.05	19,540.68	88,885.35	89,395.63	93,747.08
CAMACHO	36,444.95	42,794.30	16,517.80	41,975.31	25,932.06	-	-
MAMBO JAMBO	51,612.24	50,753.01	90,839.25	62,445.95	72,539.35	94,847.47	171,196.59
CASINO STAR	32,749.37	20,874.68	24,921.31	26,727.45	23,528.35	21,926.41	21,399.89
SOLID GOLD CH	7,806.86	7,483.85	6,737.81	4,552.76	10,566.70	35,108.27	10,035.26
TOTAL	1,192,529.41	1,220,185.77	1,193,220.07	1,092,334.41	1,453,537.30	1,512,648.48	1,634,143.01

PARTICIPACIONES POR SOCIO

SALA	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PRODUC.
DAMASCO	322,931.35	1,262,942.33	1,346,969.60	1,269,768.41	1,336,342.82	7,428,143.00
EXCALIBUR	243,720.45	938,526.73	925,824.40	873,994.86	997,544.42	5,622,048.44
GANGAS	125,235.99	191,520.88	240,092.25	240,165.14	237,153.11	1,751,879.54
M. ROUGE	90,143.05	353,885.86	330,674.82	333,097.11	346,141.97	2,055,092.70
MEGACASINO	115,199.79	633,354.98	659,596.21	618,499.47	726,205.79	3,408,766.34
MR CHIMBOTE	28,419.57	201,059.03	192,288.98	201,684.18	216,505.92	1,030,823.00
MIAMI 1	140,996.00	300,275.05	314,369.33	349,906.25	393,493.66	2,481,332.55
CASCADA	128,575.43	207,756.78	228,055.38	230,797.29	273,387.56	1,920,698.91
MUSAS	88,633.78	258,341.93	249,803.87	228,443.18	310,859.70	1,569,141.18
BAGDAD	86,904.31	243,932.27	219,819.32	195,214.53	254,855.36	1,322,265.98
CAMACHO	-	-	-	-	-	163,664.42
MAMBO JAMBO	51,561.98	439,183.19	593,935.47	563,150.35	672,430.02	2,914,494.87
CASINO STAR	8,630.27	140,364.23	122,029.58	156,798.22	124,335.60	724,285.36
SOLID GOLD CH	17,267.25	139,136.45	164,804.68	126,773.35	214,301.58	744,574.81
TOTAL	1,448,219.18	5,310,279.71	5,588,263.88	5,388,292.34	6,103,557.51	33,137,211.06

MAXUS SAC
EJERCICIO 2017

SOCIO	EJERCICIO 2017				% PARTICIP SOCIO	TIPO DE CONTRATO
	11.76%					
	RECAUDACION BRUTA	RECAUDACION SOCIO	IMPUESTO SOCIO	PARTICIP. SOCIO		
CLASE 3	33,137,211.06	16,568,605.53	1,948,468.01	14,620,137.52	50%	CONSORCIO

TOTALES

33,137,211.06

14,620,137.52

Registro Contable

		X	DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.		18,517,073.54	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
	1212 Emitidas en cartera			
70	VENTAS			18,517,073.54
	704 Prestación de Servicios			
	7041 Terceros			
<i>x/x Por el reconocimiento del ingreso 2017</i>				

X		DEBE	HABER
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	33,137,211.06	
104	Cuentas corrientes en Instituciones Financieras 1041 Cuentas corrientes operativas		
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.		33,137,211.06
121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 1212 Emitidas en cartera		
<i>x/x Por el ingreso del dinero de la producción en las salas</i>			

X		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	14,620,137.52	
121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 1212 Emitidas en cartera		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERC.-TERC.		14,620,137.52
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 4212 Emitidas en cartera		
<i>x/x Por la prov. de la Obligación por pagar al socio Clase 3 S.A.C.</i>			

X		DEBE	HABER
42	CUENTAS POR PAGAR COMERC.-TERC.	14,620,137.52	
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 4212 Emitidas en cartera		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO		14,620,137.52
104	Cuentas corrientes en Instituciones Financieras 1041 Cuentas corrientes operativas		
<i>x/x Por la cancelación al socio Clase 3 S.A.C.</i>			

En el caso de los libros contables, el contrato de consorcio sin contabilidad independiente no lleva libros contables, cada partícipe registrará en su contabilidad los ingresos generados por el contrato de acuerdo a la parte atribuida que le corresponda. De igual manera cada partícipe que

reciba el documento de atribución de parte del operador deberá anotar dicho documento en su registro de ventas, debiendo pagar el IGV correspondiente por el ingreso atribuido si fuera el caso de una operación grabada.

Base legal:

Art. 11° Res. de Sup. N° 022-98/SUNAT

En el caso del Registro de Ventas

N°	DESCRIPCIÓN	Registro de Ventas e Ingresos	
		14.1	14.2
25	Documento de Atribución (Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Art. 19°, último párrafo, R.S. N° 022-98-SUNAT).	SI	NO

En el caso del Participe este registrará el ingreso que le otorgará el operador mediante su comprobante de atribución el cual deberá de ser declarado en su registro de ventas.

Asiento Contable

x		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	14,620,137.52	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitidas en cartera		
70	VENTAS		14,620,137.52
	704 Prestación de Servicios		
	7041 Terceros		
<i>x/x Por el ingreso de la participación según contrato</i>			

De la misma forma el Participe es el encargado de ofrecer las cortesías a los clientes, por lo que en su contabilidad deberá reflejar el costo de las cortesías.

_____ X _____		DEBE	HABER
91	COSTO DE VENTAS	2,924,027.50	
	691 COSTO CORTESIASALA		
20	MERCADERIAS		2,924,027.50
	208 Otras Mercaderias		
<i>x/x Por el consumo de las cortesias</i>			

Presentación de los Estados Financieros.

MAXUS SAC
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017
EXPRESADO EN SOLES

	S/.
Ingresos de actividades ordinarias	70,226,270
Costo de Servicio	-40,346,135
Ganancia (Pérdida) Bruta	29,880,135
Gastos de Ventas	-17,060,739
Gastos de Administración	-11,847,908
Otros Ingresos Operativos	116,335
Otros Gastos Operativos	-18,832
Otras ganancias (pérdidas)	
Ganancia (Pérdida) por actividades de operación	1,068,990
Ingresos Financieros	445,619
Gastos Financieros	-579,197
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias	935,412
I.R Tercera categoria	-322,242
Ganancia (Pérdida) Neta del periodo	613,170

MAXUS SAC
Estado de Situación Financiera
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017
EXPRESADO EN SOLES

Activo	Nota	S/.	Pasivo y Patrimonio	Nota	S/.
<u>Activo Corriente</u>			<u>Pasivo Corriente</u>		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	<u>4</u>	8,757,822	Cuentas por Pagar Comerciales	<u>15</u>	4,699,255
Otras Cuentas por Cobrar Comerciales	<u>5</u>	451,267	Otras Cuentas por Pagar	<u>16</u>	3,172,691
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	<u>6</u>	10,605,312	Provisión por Beneficios a los Empleados	<u>17</u>	1,249,959
Inventarios	<u>7</u>	135,293			
Otros Activos	<u>8</u>	-			
Gastos pagados por anticipado	<u>9</u>	147,946			
Total Activo Corriente		<u>20,097,641</u>	Total Pasivo Corriente		<u>9,121,905</u>
<u>Activo No Corriente</u>			<u>Pasivo No Corriente</u>		
Cuentas Cobrar Comerciales Largo Plazo	<u>10</u>	4,502,828	Cuentas por Pagar Comerciales Largo Plazo	<u>18</u>	13,331,422
Otras Cuentas por Cobrar (neto) Largo Plazo	<u>11</u>	310,920	Otras Cuentas por Pagar Largo Plazo	<u>19</u>	5,403,632
Propiedad planta y Equipo(Neto)	<u>12</u>	4,007,302			
Activos intangibles distintos a la plusvalia	<u>13</u>	1,271,626			
Plusvalia	<u>14</u>	263,996			
Total Activo No Corriente		<u>10,356,672</u>	Total Pasivo No Corriente		<u>18,735,054</u>
			Total Pasivo		<u>27,856,959</u>
			<u>Patrimonio</u>		
			Capital Emitido	<u>20</u>	1,352,682
			Otras Reservas de Capital	<u>21</u>	39,771
			Resultados Acumulados	<u>22</u>	591,729
			Resultados del periodo		613,170
			Total Patrimonio		<u>2,597,352</u>
TOTAL ACTIVO		<u>30,454,312</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>30,454,312</u>

CAPÍTULO V

5. RESULTADOS OBTENIDOS

5.1. Datos cuantitativos

Para poder realizar el análisis y verificar la hipótesis del presente trabajo de investigación, se elaboró un plan detallado de procedimientos, que llevaron a confeccionar preguntas asociadas al instrumento de medición (cuadernillo de encuestas) considerando las necesidades de información de tesis.

Las preguntas para el instrumento de recolección de datos a ser usado en esta investigación se tomaron como escala de Likert, dado que es una herramienta fundamental para los trabajos de investigación que estamos ejecutando en la presente tesis.

Cada pregunta de medición se construyó considerando el indicador al que corresponde y esta a su vez haciendo relación con la dimensión y la dimensión está relacionada con la variable de interés. De esta manera nos permite validar con objetividad la información que se requiere recopilar, es así que cada grupo de preguntas estarán relacionadas con una dimensión y esta a su vez con la variable de interés, dando lugar de manera conjunta

El cuadernillo de preguntas está relacionado a empresas del rubro de para poder medir las condiciones de los indicadores y cada encuestado debe resolver con objetividad, cada pregunta resuelta nos permite medir (tabular) el porcentaje de la alternativa planteada, es así que se volanteo las 18 preguntas a 50 encuestados con la finalidad de obtener unos resultados que estén de acuerdo con lo planteado en la presente tesis de investigación.

Figura 6. Escala de Likert

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

5.2. Análisis e Interpretación de los resultados

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Normas Legales.

Indicador: Ley General de Sociedades.

Tabla 1 ¿La ley general de Sociedades deberá de regular los contratos asociativos de Consorcio y Participación?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	19	38 %
2 De acuerdo	26	52 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

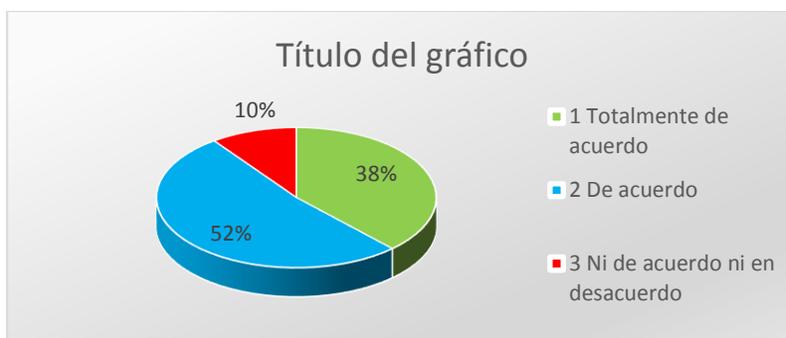


Figura 7. ¿La ley general de Sociedades deberá de regular los contratos asociativos de Consorcio y Participación?

Análisis de Resultados: Se observa en las respuestas del cuestionario que el 52% (26 de 50) de las personas encuestadas en las empresas del rubro de casinos si están de acuerdo de que los contratos asociativos de Consorcio y participación deberán de ser regulados por la ley general de Sociedades, como también el 38% (19 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, así como también existe un 10% (5 de 50) que no se encuentra ni de acuerdo como ni en desacuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Normas Legales.

Indicador: Ley General de Sociedades.

Tabla 2 *¿Los contratos asociativos deberán de considerarse como un contrato mas no como una sociedad?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	9	18 %
2 De acuerdo	25	50 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	28 %
4 En desacuerdo	2	4 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

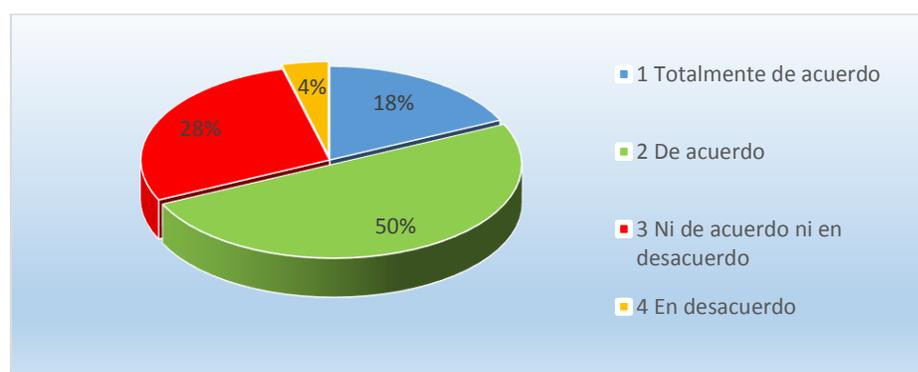


Figura 8. *¿Los contratos asociativos deberán de considerarse como un contrato mas no como una sociedad?*

Análisis de Resultados: Se observa que un 50% (25 de 50) considera que los contratos asociativos deberán de considerarse como un contrato mas no como una sociedad, el 28% (14 de 50) ni de acuerdo, ni en desacuerdo, así como también un 18% (9 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, y finalmente un 4% (2 de 50) se encuentra en desacuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Normas Legales.

Indicador: Ley del Impuesto a la Renta.

Tabla 3 *¿En el Contrato de Participación para los pagos a cuenta los ingresos del negocio se computan en cabeza del asociante?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	7	14 %
2 De acuerdo	25	50 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	36 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

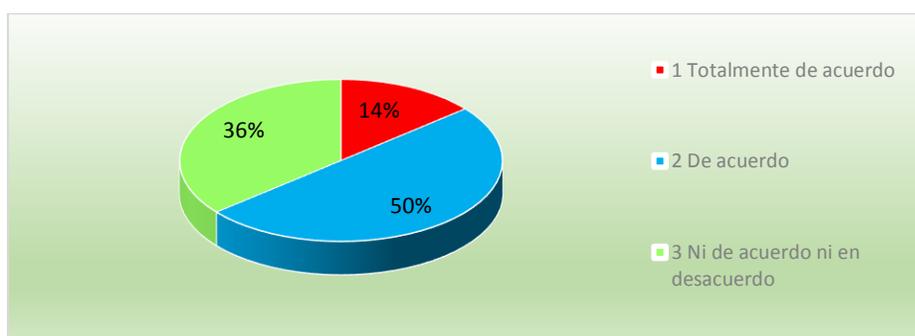


Figura 9. *¿En el Contrato de Participación para los pagos a cuenta los ingresos del negocio se computan en cabeza del asociante?*

Análisis de Resultados: Se observa que el 50% (25 de 50) se encuentra de acuerdo que en el Contrato de Participación para los pagos a cuenta los ingresos del negocio se computan en cabeza del asociante, un 36% (18 de 50) ni de acuerdo, ni en desacuerdo, y un 14% (7 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Normas Legales.

Indicador: Ley del Impuesto a la Renta.

Tabla 4 ¿Para la determinación del impuesto se deberán de deducir de la base imponible la participación del asociado en las utilidades del negocio?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	10	20 %
2 De acuerdo	25	50 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	24 %
4 En desacuerdo	3	6 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

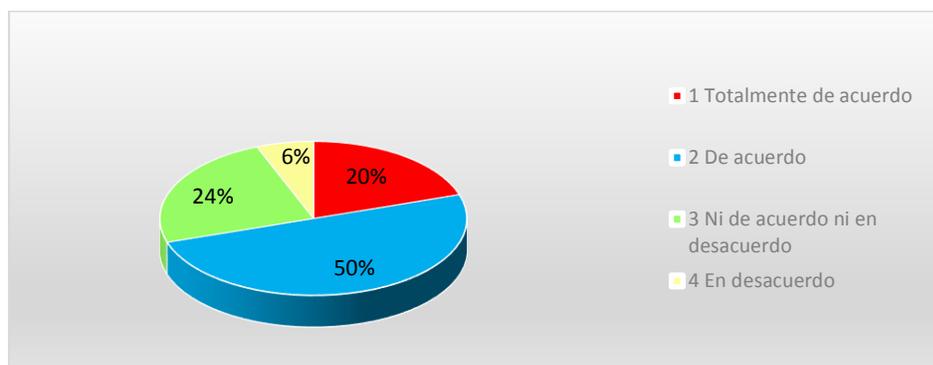


Figura 10. *¿Para la determinación del impuesto se deberán de deducir de la base imponible la participación del asociado en las utilidades del negocio?*

Análisis de Resultados: Se observa que un 50% (25 de 50) se encuentra de acuerdo en que para la determinación del impuesto se deberán de deducir de la base imponible la participación del asociado en las utilidades del negocio, y un 24% (12 de 50) se encuentra ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 20% (10 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, y un 6% (3 de 50) se encuentra en desacuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Normas Legales.

Indicador: Ley del Impuesto General a las Ventas.

Tabla 5 *¿Los Contratos asociativos de Consorcio y Participación al no encontrarse dentro del ámbito señaladas en el art. 1 de la ley del IGV ¿Consideras que deberán de estar gravadas?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	16	32 %
2 De acuerdo	20	40 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14 %
4 En desacuerdo	7	14 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

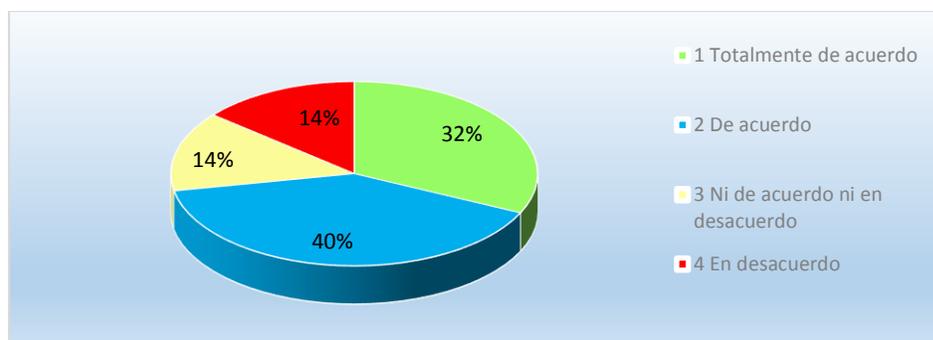


Figura 11. *¿Los Contratos asociativos de Consorcio y Participación al no encontrarse dentro del ámbito señaladas en el art. 1 de la ley del IGV ¿Consideras que deberán de estar gravadas?*

Análisis de Resultados: Se observa que un 40% (20 de 50) se encuentra de acuerdo en que los Contratos asociativos de Consorcio y Participación al no encontrarse dentro del ámbito señaladas en el art. 1 de la ley del IGV deberán de estar gravadas, y un 32% (16 de 50) está totalmente de acuerdo, y un 14% (7 de 50) se encuentran ni de acuerdo, ni en desacuerdo como también se encuentran en desacuerdo con la pregunta planteada.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Normas Legales.

Indicador: Ley del Impuesto General a las Ventas.

Tabla 6 ¿Los Contratos de Consorcio podrán llevar su contabilidad de manera dependiente o independiente?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	11	22 %
2 De acuerdo	21	42 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	34 %
4 En desacuerdo	1	2 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

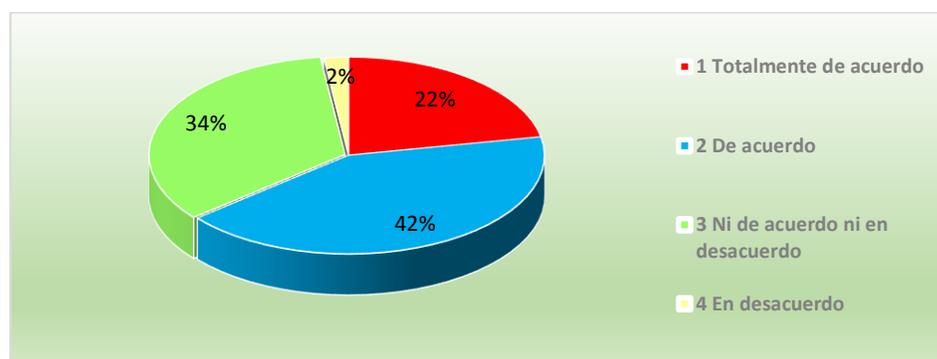


Figura 12. ¿Los Contratos de Consorcio podrán llevar su contabilidad de manera dependiente o independiente?

Análisis de Resultados: Se observa que un 42 % (21 de 50) se encuentra de acuerdo que los Contratos de Consorcio podrán llevar su contabilidad de manera dependiente o independiente, y un 34 % (17 de 50) se encuentra ni de acuerdo, ni en desacuerdo, y un 22% (11 de 50) está totalmente de acuerdo, y solo un 2% (1 de 50) está en desacuerdo con la preguntada planteada.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Contratos de Consorcio.

Indicador: Operador.

Tabla 7 ¿En el Consorcio, el operador tributa por la participación que le corresponde?

<u>Alternativa</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Porcentaje</u>
1 Totalmente de acuerdo	14	28 %
2 De acuerdo	20	40 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16 %
4 En desacuerdo	4	8 %
5 Muy en desacuerdo	4	8 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

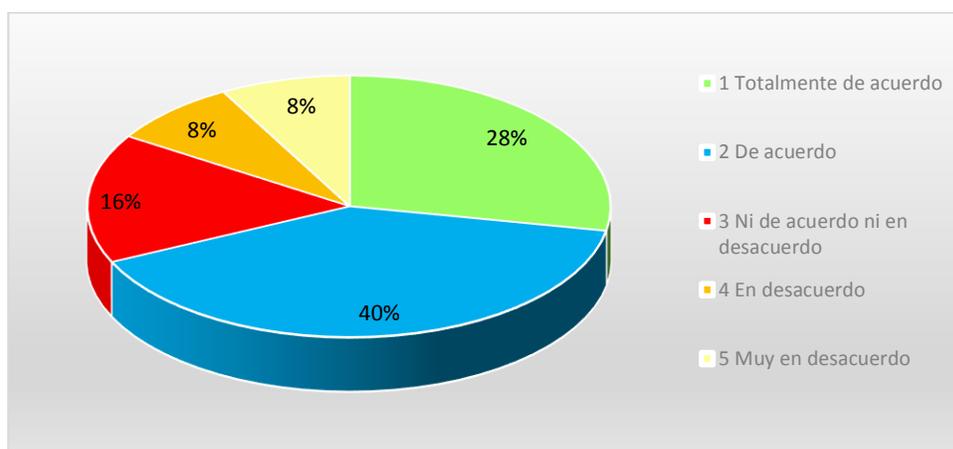


Figura 13. ¿En el Consorcio, el operador tributa por la participación que le corresponde?

Análisis de Resultados: Se observa que un 40% (20 de 50) se encuentra de acuerdo que, en el Consorcio, el operador tributa por la participación que le corresponde, y un 28% (14 de

50) se encuentra totalmente de acuerdo, y un 16% (8 de 50) ni de acuerdo, ni en desacuerdo, y un 8% (4 de 50) se encuentran en desacuerdo como también en muy desacuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Contratos de Consorcio.

Tabla 8 *¿En el Consorciado, el operador es quien le atribuye a su Participe mediante el documento de atribución los ingresos que le corresponden?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	6	12 %
2 De acuerdo	23	46 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	28 %
4 En desacuerdo	4	8 %
5 Muy en desacuerdo	3	6 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

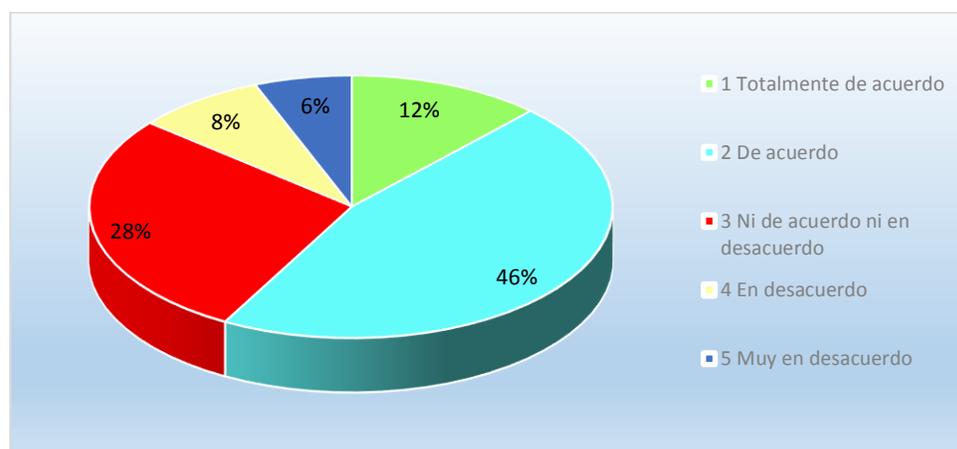


Figura 14. *¿En el Consorciado, el operador es quien le atribuye a su Participe mediante el documento de atribución los ingresos que le corresponden?*

Análisis de Resultados: Se observa que 46% (23 de 50) están de acuerdo que en el Consorciado, el operador es quien le atribuye a su Participe mediante el documento de atribución los ingresos que le corresponden, y un 28% (14 de 50) ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 12% (6 de 50) está totalmente de acuerdo, un 8% (4 de 50) está en desacuerdo, y un 6% (3 de 50) se encuentra muy en desacuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Contratos de Consorcio.

Indicador: Participe.

Tabla 9 *¿En el Contrato de Consorcio, el Participe aporta bienes o dinero, pero la gestión del negocio la realiza el operador?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	15	30 %
2 De acuerdo	23	46 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12 %
4 En desacuerdo	5	10 %
5 Muy en desacuerdo	1	2 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

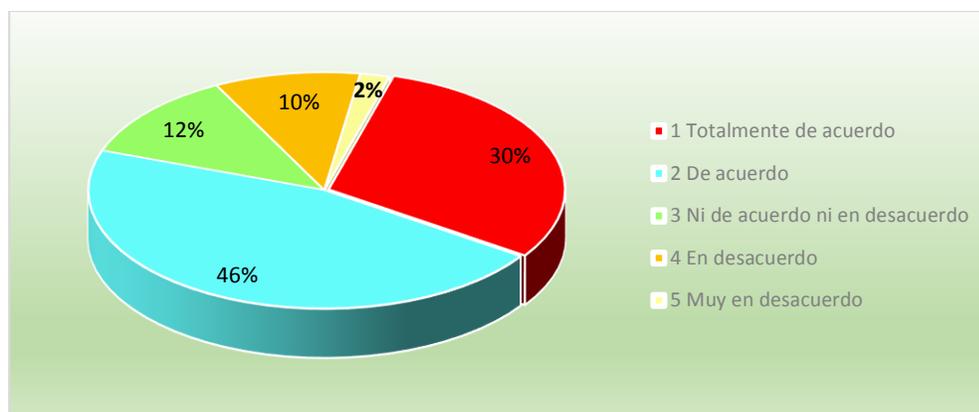


Figura 15. *¿En el Contrato de Consorcio, el Partícipe aporta bienes o dinero, pero la gestión del negocio la realiza el operador?*

Análisis de Resultados: Se observa que un 46% (23 de 50) se encuentra de acuerdo que en el Contrato de Consorcio, el Partícipe aporta bienes o dinero, pero la gestión del negocio la realiza el operador, un 30% (15 de 50) están totalmente de acuerdo, un 12% (6 de 50) está ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 10% (5 de 50) está en desacuerdo, y un 2% (1 de 50) está muy en desacuerdo ante la pregunta planteada.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Contratos de Consorcio.

Indicador: Partícipe.

Tabla 10 ¿En el caso de aporte de bienes, estos siguen siendo de propiedad del Participe por lo que se ve reflejado en los libros?

<u>Alternativa</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Porcentaje</u>
1 Totalmente de acuerdo	6	12 %
2 De acuerdo	22	44 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	26 %
4 En desacuerdo	8	16 %
5 Muy en desacuerdo	1	2 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

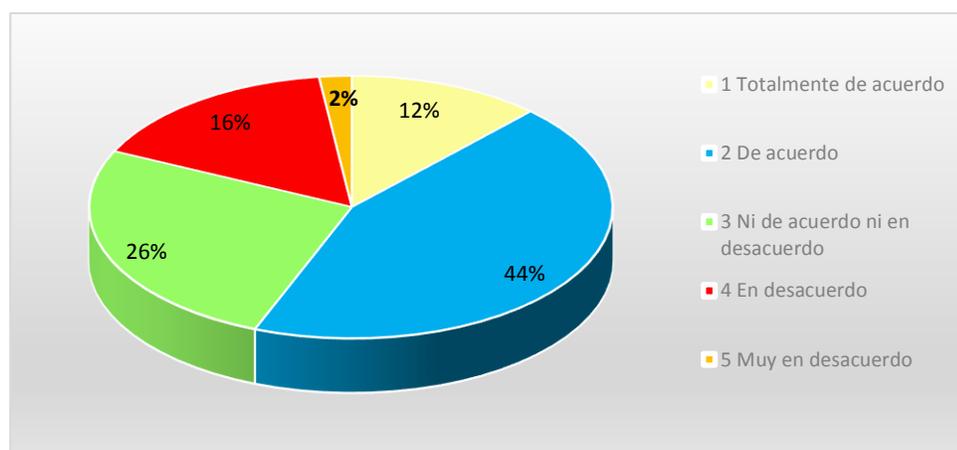


Figura 16. ¿En el caso de aporte de bienes, estos siguen siendo de propiedad del Participe por lo que se ve reflejado en los libros?

Análisis de Resultados: Se observa que un 44% (22 de 50) está de acuerdo que, en el caso de aporte de bienes, estos siguen siendo de propiedad del Participe por lo que se ve reflejado en los libros, un 26% (13 de 50) está ni en de acuerdo, ni en desacuerdo, y un 16% (8 de 50) se encuentra en desacuerdo, un 12% (6 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, y un 2% (1 de 50) se encuentra muy en desacuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Contratos de Participación.

Indicador: Asociante.

Tabla 11 ¿El asociante registra todo el ingreso proveniente del contrato de Participación, por lo que paga impuestos por todo el ingreso?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	9	18 %
2 De acuerdo	26	52 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	24 %
4 En desacuerdo	2	4 %
5 Muy en desacuerdo	1	2 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

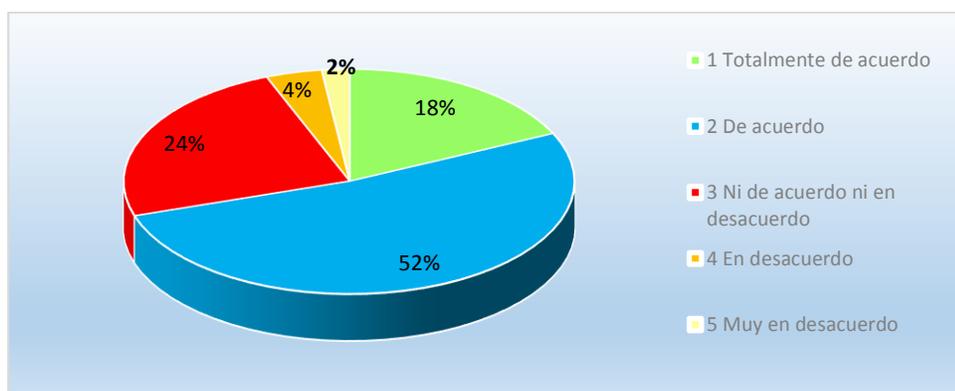


Figura 17. ¿El asociante registra todo el ingreso proveniente del contrato de Participación, por lo que paga impuestos por todo el ingreso?

Análisis de Resultados: Se observa que el 52% (26 de 50) está de acuerdo en que el asociante registra todo el ingreso proveniente del contrato de Participación, por lo que paga impuestos

por todo el ingreso, un 24% (12 de 50) está ni en de acuerdo, ni en desacuerdo, un 18% (9 de 50) está totalmente de acuerdo, un 4% (2 de 50) está en desacuerdo, y un 2% (1 de 50) se encuentra en muy en desacuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Contratos de Participación.

Indicador: Asociante.

Tabla 12 *¿Las participaciones que se pagan al asociado deberán de ser considerados como gasto en el estado de resultado?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	14	28 %
2 De acuerdo	25	50 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16 %
4 En desacuerdo	3	6 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

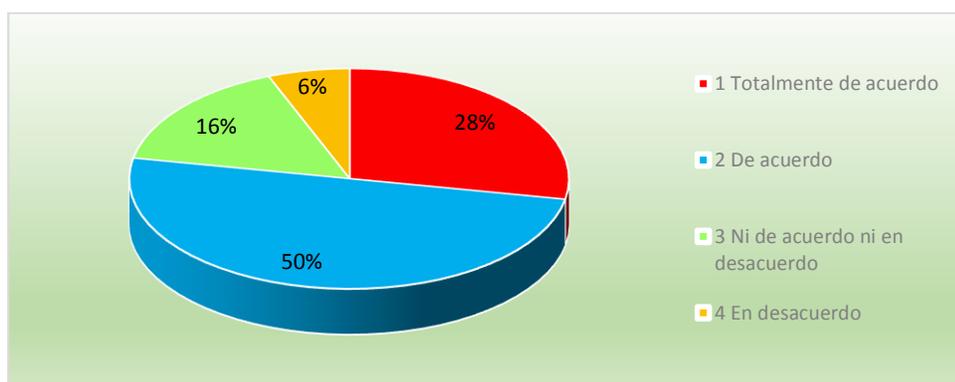


Figura 18. *¿Las participaciones que se pagan al asociado deberán de ser considerados como gasto en el estado de resultado?*

Análisis de Resultados: Se observa que el 50% (25 de 50) se encuentra de acuerdo en que las participaciones que se pagan al asociado deberán de ser considerados como gasto en el estado de resultado, un 28% (14 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, un 16% (8 de 50) se encuentra ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 6% (3 de 50) se encuentra en desacuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Contratos de Participación.

Indicador: Asociado.

Tabla 13 ¿El asociado deberá de emitir una factura por la atribución que le corresponde según contrato?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	6	12 %
2 De acuerdo	24	48 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	24 %
4 En desacuerdo	7	14 %
5 Muy en desacuerdo	1	2 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

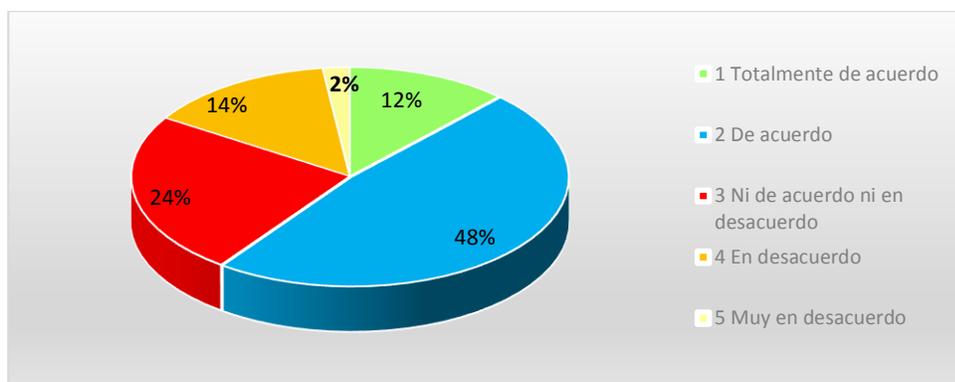


Figura 19. ¿El asociado deberá de emitir una factura por la atribución que le corresponde según contrato?

Análisis de Resultados: Se observa que un 48% (24 de 50) se encuentra de acuerdo en que el asociado deberá de emitir una factura por la atribución que le corresponde según contrato, un 24% (12 de 50) se encuentra en ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 14% (7 de 50) se encuentra en desacuerdo, un 12% (6 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, y un 2% (1 de 50) se encuentra muy en desacuerdo.

Variable Independiente: Contratos Asociativos Consorcio y Participación.

Dimensión: Contratos de Participación.

Indicador: Asociado.

Tabla 14 *¿Todos los bienes aportados por el asociado en un contrato de Participación, ahora son de propiedad del asociante?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	8	16 %
2 De acuerdo	18	36 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	30 %
4 En desacuerdo	5	10 %
5 Muy en desacuerdo	4	8 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

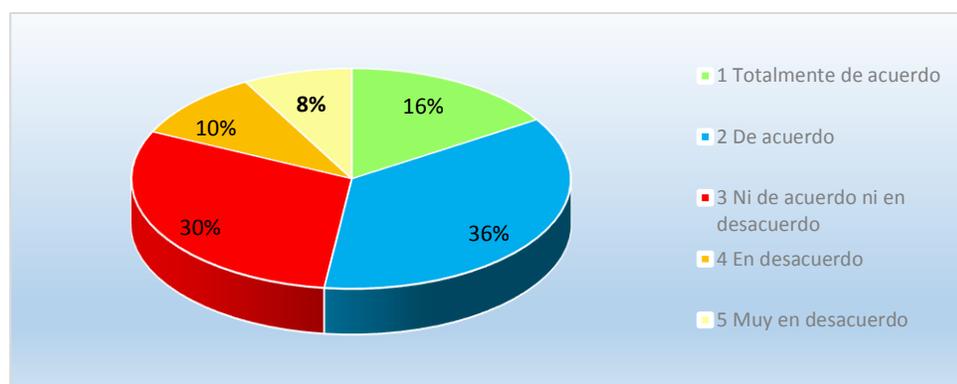


Figura 20. *¿Todos los bienes aportados por el asociado en un contrato de Participación, ahora son de propiedad del asociante?*

Análisis de Resultados: Se observa que un 36% (18 de 50) se encuentra de acuerdo en que todos los bienes aportados por el asociado en un contrato de Participación, ahora son de propiedad del asociante, un 30% (15 de 50) se encuentra ni en de acuerdo, ni en desacuerdo, un 16% (8 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, un 10% (5 de 50) se encuentra en desacuerdo, y un 8% (4 de 50) se encuentra muy en desacuerdo.

Variable Dependiente: Contabilidad en los Contratos de Consorcio y Participación.

Dimensión: Tratamiento Contable.

Indicador: Contratos de Consorcio.

Pregunta: 15

Tabla 15 ¿Las participaciones que se pagan al participe se consideran como gasto?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	14	28 %
2 De acuerdo	22	44 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6 %
4 En desacuerdo	8	16 %
5 Muy en desacuerdo	3	6 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

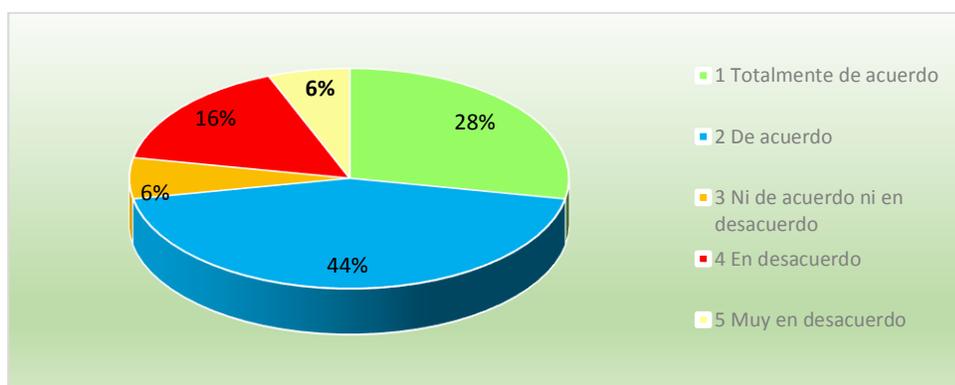


Figura 21. ¿Las participaciones que se pagan al participe se consideran como gasto?

Análisis de Resultados: Se observa que un 44% (22 de 50) se encuentra de acuerdo en que las participaciones que se pagan al participe se consideran como gasto, un 28% (14 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, un 16% (8 de 50) está en desacuerdo, y un 6% (3 de 50) se encuentra ni de acuerdo, ni en desacuerdo, como también muy en desacuerdo.

Variable Dependiente: Contabilidad en los Contratos de Consorcio y Participación.

Dimensión: Tratamiento Contable.

Indicador: Contratos de Consorcio.

Tabla 16 ¿Los pagos que se realizan al participe de acuerdo a la atribución que le corresponde son cancelatorios?

<u>Alternativa</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Porcentaje</u>
1 Totalmente de acuerdo	4	8 %
2 De acuerdo	22	44 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	40 %
4 En desacuerdo	2	4 %
5 Muy en desacuerdo	2	4 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

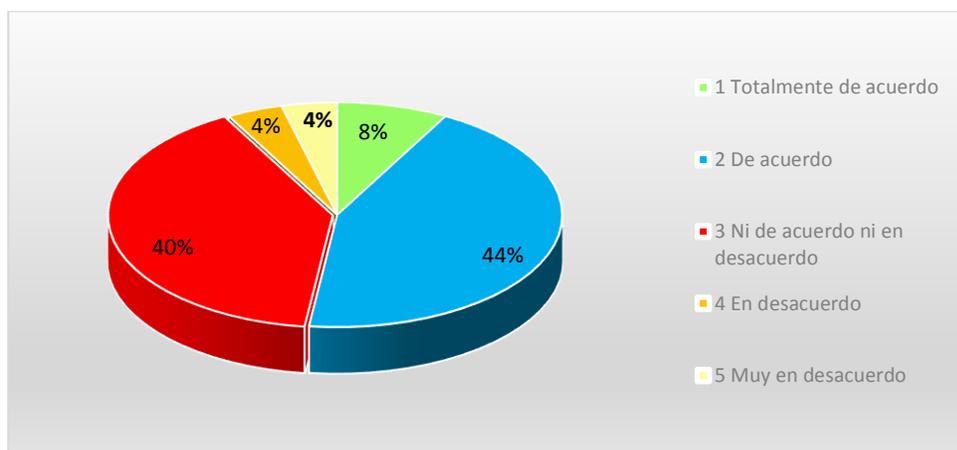


Figura 22. ¿Los pagos que se realizan al partícipe de acuerdo a la atribución que le corresponde son cancelatorios?

Análisis de Resultados: Se observa un 44% (22 de 50) se encuentra de acuerdo en que los pagos que se realizan al partícipe de acuerdo a la atribución que le corresponde son cancelatorios, un 40% (20 de 50) está ni en de acuerdo, ni en desacuerdo, un 8% (4 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, y un 4% (2 de 50) se encuentra en desacuerdo y muy en desacuerdo.

Variable Dependiente: Contabilidad en los Contratos de Consorcio y Participación.

Dimensión: Tratamiento Contable.

Indicador: Contratos de Participación.

Tabla 17 ¿En los contratos de Participación no se emiten comprobantes mensuales?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	3	6 %
2 De acuerdo	22	44 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	34 %
4 En desacuerdo	7	14 %
5 Muy en desacuerdo	1	2 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

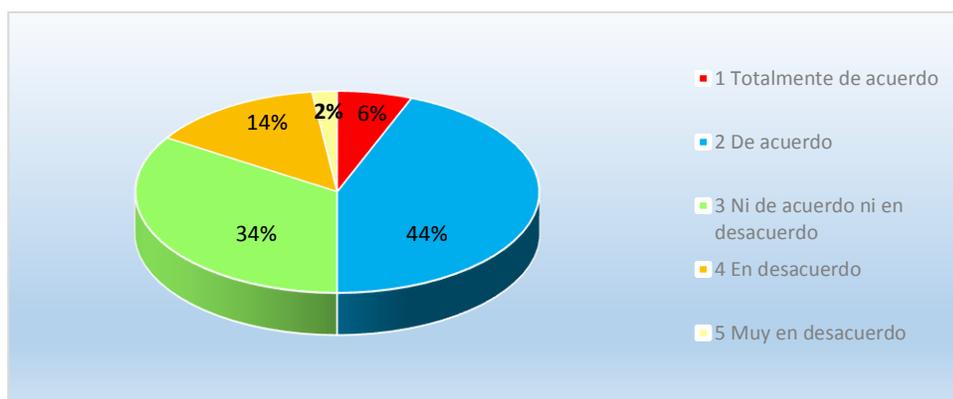


Figura 23. ¿En los contratos de Participación no se emiten comprobantes mensuales?

Análisis de Resultados: Se observa que un 44% (22 de 50) se encuentra de acuerdo en que en los contratos de Participación no se emiten comprobantes mensuales, un 34% (17 de 50) está ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 14% (7 de 50) está en desacuerdo, un 6% (3 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, y un 2% (1 de 50) se encuentra muy en desacuerdo.

Variable Dependiente: Contabilidad en los Contratos de Consorcio y Participación.

Dimensión: Tratamiento Contable.

Indicador: Contratos de Participación.

Tabla 18 ¿De existir un resultado negativo en un mes, este podrá netearse del resultado al término del ejercicio o al término del contrato?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	15	30 %
2 De acuerdo	21	42 %
3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16 %
4 En desacuerdo	4	8 %
5 Muy en desacuerdo	2	4 %
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

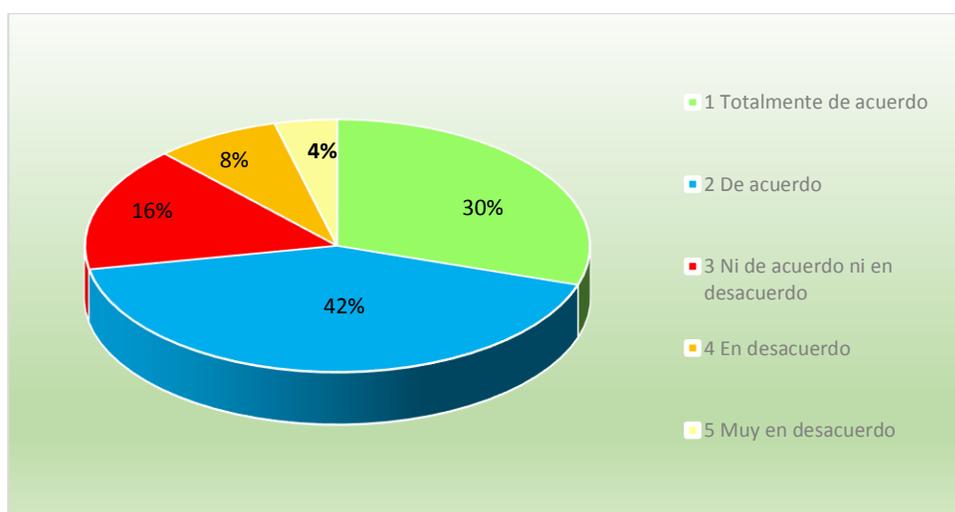


Figura 24. ¿De existir un resultado negativo en un mes, este podrá netearse del resultado al término del ejercicio o al término del contrato?

Análisis de Resultados: Se observa que un 42% (21 de 50) se encuentra de acuerdo en que, de existir un resultado negativo en un mes, este podrá netearse del resultado al término del ejercicio o al término del contrato, un 30% (15 de 50) se encuentra totalmente de acuerdo, un 16% (8 de 50) está ni en de acuerdo, ni en desacuerdo, un 8% (4 de 50) se encuentra en desacuerdo, un 4% (2 de 50) se encuentra en muy en desacuerdo.

5.3. Discusión de resultados

Contraste de la Hipótesis.

Las hipótesis del trabajo de investigación son:

- **Hipótesis General:** El tratamiento contable y tributario está asociado con los contratos de Consorcio y Participación.
- **Hipótesis Específica N°1:** El tratamiento contable y tributario está asociado con los contratos de Consorcio.
- **Hipótesis Específica N°2:** El tratamiento contable y tributario está asociado con los contratos de Participación.

Para contrastar estas hipótesis se recolecto los datos de la muestra que consta de 50 preguntas, de la cuales 14 corresponden a las variables independientes y 04 a las variables dependientes.

Para probar las hipótesis debemos realizar $14 \times 04 = 56$ cruces de variables generando 56 pruebas de hipótesis.

Una prueba cruzada consiste en clasificar las respuestas de las preguntas de la variable independiente con las respuestas de la variable dependiente, dando lugar a una tabla de dos vías, llamada tabla de contingencia, de la forma:

Tabla 19 Tabla de Contingencia

	V.D.					TOTAL FILA
	C1	C2	C3	C4	C5	
C1	FRECUENCIAS O_{ij}					$N_i +$
V.I. C2						
C3						
C4						
C5						
TOTAL COLUMNAS	$n + j$					$n_{++} = n$

Donde:

- i : es fila
- j : es la columna
- N : población
- n : es muestra

Ejemplo 1:

Consideremos una prueba cruzada de la independiente P4 Para la determinación del impuesto se deberán de deducir de la base imponible la participación del asociado en las utilidades del negocio, versus la variable dependiente P17 En los contratos de Participación no se emiten

comprobantes mensuales, cuya clasificación de una tabla de dos vías nos da como resultado la siguiente tabla de contingencia.

Tabla 20 Distribución de contingencia

Pregunta N° 4 (Variable Independiente)	Pregunta N° 17 (Variable Dependiente)					Total fila
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	0	3	4	3	0	10
De acuerdo	1	15	4	4	1	25
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	1	9	0	0	12
En desacuerdo	0	3	0	0	0	3
Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0
Total de columnas	3	22	17	7	1	50

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

Para verificar la validez de la hipótesis nula de la independencia y la hipótesis alternativa de la asociación debemos calcular el valor de la estadística de tes de la chi-cuadrada de Pearson, cuyo valor que nos proporciona el SPSS es la siguiente

$$\chi_0^2 = \sum_{E=i}^S \sum_{j=i}^S \frac{n(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} \sim \chi_{(r-i)(S-l)}^2.16$$

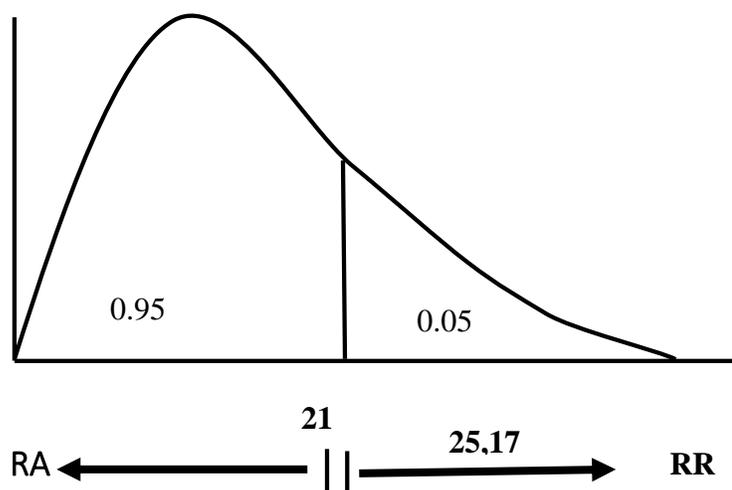
Tabla 21 Prueba de la chi cuadrada

Prueba	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado	25,171 ^a	12	0.014

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

Asumiendo un nivel de significación del 5% se tiene las regiones de aceptación H_0 y de rechazo

H_0



Como el valor de la chi-cuadrado grados de libertad es 12gl es 21 podemos observar que el valor de la chi-cuadrada es 25.17 que se encuentra a la derecha de 21 lo que permite rechazar la hipótesis nula de independencia y por tanto aceptamos la alternativa de asociación.

Considerando las 24 preguntas del instrumento de recolección de datos y realizando el contraste y los procesamos en la siguiente tabla.

Tabla 22 Tabla de Resultados del contraste de la hipótesis

		CONTRATOS ASOCIATIVOS			
		Cont. Consorcio		Cont. Participación	
		P15	P16	P17	P18
Normas legales	P01	XXX	XXX		XXX
	P02	XXX			
	P03	XXX		XXX	
	P04	XXX	XXX	XXX	
	P05	XXX	XXX	XXX	XXX
	P06	XXX			
Contratos de consorcio	P07	XXX	XXX	XXX	XXX
	P08	XXX	XXX	XXX	XXX
	P09	XXX	XXX	XXX	XXX
	P10	XXX	XXX	XXX	XXX
Contrato de participación	P11				
	P12	XXX	XXX		XXX
	P13	XXX		XXX	
	P14	XXX	XXX	XXX	XXX

Fuente: Elaboración Propia – Resultados SPSS

Donde las celdas en blanco indican que no se rechaza la HO (INDEPENDENCIA) y las celdas XXX indican que se rechaza la HO (INDEPENDENCIA) y por lo tanto se acepta la alternativa o la asociación de las variables. Con estos resultados podemos validar las hipótesis de trabajo.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 1.

HE1: La Norma legal de la ley general de sociedades deberá de regular los contratos asociativos de Consorcio y Participación (P1) y las participaciones que se pagan al partícipe se consideran como gasto (P15) así mismo los pagos que se realicen al partícipe de acuerdo a la atribución que le corresponde son cancelatorios (P16) y de existir un resultado negativo en un mes, este podría netearse del resultado al término del ejercicio o al término del contrato (P18).

HIPÓTESIS ESPECIFICA 2.

HE2: Los contratos de consorcio, en el caso de aporte de bienes, estos siguen siendo de propiedad del partícipe por lo que se ve reflejado en los libros (P10) asimismo las participaciones que se pagan al partícipe se consideran como gasto (P15) como también los pagos que se realicen al partícipe de acuerdo a la atribución que le corresponde son cancelatorios (P16) por consiguiente en los contratos de participación no se emiten comprobantes mensuales (P17) y de existir un resultado negativo en un mes, este podría netearse del resultado al término del ejercicio o al término del contrato (P18).

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3.

HE3: En el contrato de Participación, el asociado deberá de emitir una factura por la atribución que le corresponde según contrato (P13) por ende las participaciones que se pagan al partícipe se consideran como gasto (P15) asimismo en los contratos de participación no se emiten comprobantes mensuales.

HIPÓTESIS GENERAL.

HG. El tratamiento contable y tributario está asociado con los contratos de Consorcio y Participación, como se ha verificado la validez de la H1, H2 y H3 han sido verificadas de manera inmediata y habríamos verificado la hipótesis general.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

1. La realización de un contrato asociativo sea de Consorcio o Participación, deberá de ser muy bien analizando por la Gerencia en el ámbito contable y tributario, asimismo deberá de analizar cuál de estos dos contratos le conviene más a la empresa y le genere más beneficios económicos, conociendo cuales son las diferencias que existen entre ambos contratos.
2. Uno de las principales casusas de fiscalización por parte de la administración tributaria (SUNAT) es el verificar el correcto tratamiento de los contratos asociativos que realizan las empresas, ya que esto generalmente en muchos casos genera implicancias tributarias ante la administración. Como es el caso de una mala distribución de los ingresos en cada una de las empresas o un mal tratamiento contable en la determinación de los impuestos genere inconsistencias frente a la administración y por ende sea motivo de fiscalización.
3. En la parte contable el personal que está a cargo de los contratos debe tener conocimiento de todo lo que involucra un contrato asociativo sea de Consorcio o participación, en lo que respecta a la determinación de impuestos, revelación de estados, financieros, llenado correcto de los libros electrónicos, emisión correcta de los Documentos de atribución a fin de no tener problemas futuros que originen perjuicio a la Empresa

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la Gerencia en coordinación con el área legal, definan bien todas las cláusulas que deberán de ser reflejadas en el contrato de la misma forma evaluar cuál de ellos resulta más beneficioso para la empresa.
2. Se recomienda que, al momento de realizar un contrato asociativo, el área legal revise y evalúe la formalidad legal del contrato de fin de evitar futuras contingencias tributarias en perjuicio de la empresa.
3. Se recomienda que el personal del área de contabilidad cuente con los conocimientos referente a los procedimientos contables, cuáles son los pasos a seguir en cualquiera de ambos casos. De la misma forma se recomienda que el área tributaria realice periódicamente revisiones de la información registrada en la contabilidad con la finalidad de contar con información razonable y confiable al momento de elaborar los estados financieros.

REFERENCIAS

- Alles M. (2004). *Dirección Estratégica de Recursos Humanos, Gestión por Competencias*, Editorial Granica.
- Andrés Javier Rodríguez Montero (2013), Contratos comerciales asociativos, pathership y Joint Venture, ventajas y desventajas de su aplicación atípica en Costa Rica; ¿Es necesaria una legislación específica para estas figuras contractuales?
- Aplicación del impuesto a la renta y del IGV en contratos de consorcio, http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_15420_29892.pdf -
- Carlos Manuel Cavani Grau (2007), El consorcio, como alternativa asociativa de marketing para el desarrollo sostenido de las pequeñas y microempresas. Caso: MPYMES metalmecánica del parque industrial de villa el salvador.
- Enrique Baltazar Barillas Cardona (2016), Propuesta para la creación de la ley de consorcios y uniones temporales de empresas.
- Juan Alfredo Huamán Pisconte (2013), El Financiamiento en la gestión de las empresas de juegos de máquinas tragamonedas en Pueblo Libre, Jesús María y San Miguel – Lima.
- Lenis Katerine Orellana Moroto (2016), Personalidad Jurídica de los consorcios.
- Libro Estudio Caballero Bustamante. *Perú Contratos de colaboración empresarial y contratos de asociación en participación*. Perú: Editora Perú.
- Libro Instituto Pacifico. *Perú Consorcios, Joint Venture y Asociación en Participación*, Perú: Editora Perú.
- Libro Contadores y empresas. Aplicación de las NIIF, Luis Lujan Alburqueque y Martha Abanto Bromley. Perú: Gaceta Jurídica.

- Libro Contadores y empresas. Régimen normativo contable 2018. Perú: Gaceta Jurídica.
- Ovidio Jiménez Rea (2012), Incidencia contable y tributaria del juego de casinos y máquinas tragamonedas en los fines extrafiscales del estado.
- Revista Actualidad Empresarial Edición N° 406 – Contratos de colaboración Empresarial publicado el 15-09-18 <http://aempresarial.com/servicio/revista/articulo-contratos-de-colaboracion-empresarial-7661?t=consorcio>
- Revista Actualidad Empresarial Edición N° 379 – NIIF 11 Acuerdos Conjuntos: incidencias en los contratos publicado el 31-07-17 <http://aempresarial.com/servicio/revista/articulo-niif-11-acuerdos-conjuntos-incidencias-en-los-contratos-asociativos-parte-final-1605>
- Revista Actualidad Empresarial Edición N° 376 – Tratamiento tributario de los contratos de consorcio a la luz de la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley del Impuesto General a las Ventas publicado el 15-06-17 <http://aempresarial.com/servicio/revista/articulo-tratamiento-tributario-de-los-contratos-de-consorcio-a-la-luz-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta-y-la-ley-del-impuesto-general-a-las-ventas-1113>

APÉNDICE

APÉNDICE A – ESTADOS FINANCIEROS

MAXUS SAC					
Estado de Situación Financiera					
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017					
EXPRESADO EN SOLES					
	Nota	S/.		Nota	S/.
<u>Activo</u>			<u>Pasivo y Patrimonio</u>		
<u>Activo Corriente</u>			<u>Pasivo Corriente</u>		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	4	8,757,822	Cuentas por Pagar Comerciales	15	4,699,255
Otras Cuentas por Cobrar Comerciales	5	451,267	Otras Cuentas por Pagar	16	3,172,691
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	6	10,605,312	Provisión por Beneficios a los Empleados	17	1,249,959
Inventarios	7	135,293			
Otros Activos	8	-			
Gastos pagados por anticipado	9	147,946			
Total Activo Corriente		<u>20,097,641</u>	Total Pasivo Corriente		<u>9,121,905</u>
<u>Activo No Corriente</u>			<u>Pasivo No Corriente</u>		
Cuentas Cobrar Comerciales Largo Plazo	10	4,502,828	Cuentas por Pagar Comerciales Largo Plazo	18	13,331,422
Otras Cuentas por Cobrar (neto) Largo Plazo	11	310,920	Otras Cuentas por Pagar Largo Plazo	19	5,403,632
Propiedad planta y Equipo(Neto)	12	4,007,302			
Activos intangibles distintos a la plusvalia	13	1,271,626			
Plusvalia	14	263,996			
Total Activo No Corriente		<u>10,356,672</u>	Total Pasivo No Corriente		<u>18,735,054</u>
			Total Pasivo		<u>27,856,959</u>
			<u>Patrimonio</u>		
			Capital Emitido	20	1,352,682
			Otras Reservas de Capital	21	39,771
			Resultados Acumulados	22	591,729
			Resultados del periodo		613,170
			Total Patrimonio		<u>2,597,352</u>
TOTAL ACTIVO		<u>30,454,312</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>30,454,312</u>

MAXUS SAC
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017
EXPRESADO EN SOLES

	S/.
Ingresos de actividades ordinarias	70,226,270
Costo de Servicio	-40,346,135
Ganancia (Pérdida) Bruta	29,880,135
Gastos de Ventas	-17,060,739
Gastos de Administración	-11,847,908
Otros Ingresos Operativos	116,335
Otros Gastos Operativos	-18,832
Otras ganancias (pérdidas)	
Ganancia (Pérdida) por actividades de operación	1,068,990
Ingresos Financieros	445,619
Gastos Financieros	-579,197
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias	935,412
I.R Tercera categoria	-322,242
Ganancia (Pérdida) Neta del periodo	613,170

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre del 2017

5. Cuentas por cobrar comerciales

Este rubro comprende lo siguiente (Expresado en Soles):

	Saldo al 31.12.17 S/.
Cuenta por cobrar a Bet Bar S.A.C.	407,061
Cuenta por cobrar a Inv. Monarca S.A.C.	34,970
Cuenta por cobrar a Free Games S.A.C.	9,236
Cuenta por cobrar a Inv. Mawell S.A.C.	0
Total	451,267

6. Otras cuentas por cobrar, neto

Este rubro comprende lo siguiente (Expresado en Soles):

	Saldo al 31.12.17 S/.
Cuenta por cobrar a Recreativos Yeres	1,552,867
Cuenta por cobrar a Servicios 3041	1,427,896
Cuenta por cobrar a Recreativos Saimon	1,312,929
Anticipo a proveedores	900,668
Cuenta por cobrar a Consorcio Wasi	712,789
Cuenta por cobrar a Inv. Monarca	659,829
Cuenta por cobrar a Bet Bar	620,454
Cuenta por Cobrar a Free Games	579,336
Cuenta por cobrar a Weber	497,800
Saldo a favor de Impuesto a la Renta	466,986
Cuenta por cobrar a Mulfood	346,742
Cuenta por cobrar a Iberperu	338,516
Impuesto a la renta diferido	243,260
Cuenta por cobrar a Bcapital	200,000
Cuenta por cobrar a Hide Entertainment	196,237
Cuenta por cobrar a Peruvian Ventures	149,000
Cuentas por cobrar JVL Gaming Peru S.A.C.	110,740
Reclamaciones a terceros	85,903
Saldo a favor del ITAN	60,650
Cuenta por cobrar a Link Tek	45,111

Cuentas por cobrar al personal	33,054
Cuentas por cobrar José Britto Mendiola	26,789
Cuenta por cobrar a Unicornio	14,499
Cuenta por cobrar a Software 3000	13,200
Cuenta por cobrar a Achu Pizarro Feliz Roberto	10,000
Otras cuentas por cobrar	59

Total	10,605,312
--------------	-------------------

12. Propiedad planta y equipo, neto

A continuación se muestra el movimiento y la composición del rubro (Expresados en Soles):

	Saldo al 01.01.17 S/	Adiciones S/	Transfe- rencias S/	Ventas S/	Bajas S/	Saldo al 31.12.17 S/
Costo						
Equipos diversos	774,091	668,837		7,438	-	1,435,490
Mejoras en el local	797,096	1,035,824				1,832,920
Trabajos en curso	658,595	1,055,935	-			376,561
Máquinas Tragamonedas	65,981	32,145	1,337,969			98,126
Muebles y enseres	482,509	132,339		-373		614,475
Vehículo Motorizados	-	16,343				16,343
	2,778,272	2,941,423	1,337,969	7,811	-	4,373,915

	Saldo al 01.01.17 S/	Adiciones S/	Transfe- rencias S/	Ventas S/	Bajas S/	Saldo al 31.12.17 S/
Depreciación Acumulada						
Equipos diversos	(43,505)	(137,764)	8			(181,261)
Mejoras en el local	(15,982)	(71,804)				(87,786)
Trabajos en curso						0
Máquinas Tragamonedas	(4,364)	(9,545)				(13,909)
Muebles y enseres	(22,790)	(57,612)	13			(80,389)
Vehículo Motorizados	0	(3,269)				(3,269)
	(86,640)	(279,993)	21	0	0	(366,613)
Deterioro de Activos Fijos	0	0				0
Costo Neto	2,691,632					4,007,302

15. Cuentas por pagar comerciales

Este rubro comprende lo siguiente (Expresado de Soles):

	Saldo al
	31.12.17
	S/.
Cuentas por pagar a Clase 3	2,076,905
Otros proveedores	1,050,844
Cuentas por pagar a AGT PTY Peru S.C.R.L.	665,149
Cuentas por pagar a IGT Peru Solutions S.A.	191,095
Cuentas por pagar a JVL Gaming	170,227
Cuentas por pagar a Inversiones Lappa	87,106
Cuentas por pagar a Servicios 3041 S.A.C.	78,903
Cuentas por pagar a SI Investments INC	76,265
Cuentas por pagar a Transatlantic Gaming	62,381
Cuentas por pagar a Merkur Distribucion Peru S.A.C	54,601
Cuentas por pagar a Seslin	40,004
Honorarios por pagar	38,031
Cuentas por pagar a Bet bar	27,177
Cuentas por pagar a Silver Games	21,022
Cuentas por pagar a Free Games	12,119
Cuentas por pagar a Iberperu	11,765
Cuentas por pagar a Inversiones del Peru	11,696
Cuentas por pagar a Bcapital	10,813
Cuentas por pagar a Simply the best	9,910
Cuentas por pagar a Pjcapital	3,243
Total	4,699,255

19. Otras Cuentas por pagar L.P

Incluyen Corto Plazo

Este rubro comprende lo siguiente (Expresado de Soles):

	Saldo al 31.12.17 S/.
Cuentas por pagar a Hide Entertainment	414,755
Cuentas por pagar a Consorcio Wasi	719,490
Cuentas por pagar a Dalton Advisors	788,113
Cuenta por pagar a Hight Impact	425,707
Cuenta por pagar a Iberperu	3,055,567
Total	5,403,632

APÉNDICE B - CUESTIONARIO

ENCUESTA

¿La ley general de Sociedades deberá de regular los contratos Asociativos de Consorcio y Participación?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿Los contratos asociativos deberían de considerarse como un contrato mas no como una Sociedad?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿En el contrato de Participación para los pagos a cuenta los ingresos del negocio se computan en cabeza del asociante?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿Para la determinación del impuesto se deberán de deducir de la base imponible la participación del asociado en las utilidades del negocio?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

Los contratos asociativos de Consorcio y Participación al no encontrarse dentro del ámbito señaladas en el Art. 1 de la ley del IGV. ¿Consideras que deberán de estar gravadas?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿Los contratos de consorcio podrán llevar su contabilidad de manera dependiente o Independiente?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿En el Consorcio, el operador tributa por la participación que le corresponde?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿En el consorciado, el Operador es quien le atribuye a su Partícipe mediante el documento de atribución los ingresos que le corresponden?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿En el contrato de consorcio, el Partícipe aporta bienes o dinero pero la gestión del negocio la realiza el operador?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿En el caso de aporte de Bienes, estos siguen siendo de propiedad del Partícipe por lo que se ve reflejado en los libros?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿El asociante registra todo el ingreso proveniente del contrato de Participación, por lo que paga impuestos por todo el ingreso?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿Las participaciones que se pagan al asociado deberán de ser considerados como gasto en el estado de resultado?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿El asociado deberá de emitir una factura por la atribución que le corresponde según contrato?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿Todos los Bienes aportados por el asociado en un contrato de Participación, ahora son de propiedad del asociante?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿Las participaciones que se pagan al Partícipe se consideran como gasto?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿Los pagos que se realizan al partícipe de acuerdo a la atribución que le corresponde son cancelatorios?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿En los contratos de Participación no se emiten comprobantes mensuales?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------

¿De existir un resultado negativo en un mes, este podrá netearse del resultado al termino del ejercicio o al termino del contrato?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-----------------------	------------	---------------------------------	---------------	-------------------